



BIBLIOTECA

# GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES;  
MINISTERIO DE LA GOBERNACION  
TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXV.—Tomo II

MIERCOLES 29 ABRIL 1936

Núm. 120.—Página 865

## SUMARIO

### Ministerio de Justicia.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes un proyecto de ley sobre designación de Jueces especiales en las causas sometidas a la jurisdicción de Guerra o Marina.—Páginas 866 y 867.

Otro ídem id. id. un proyecto de ley regulando la competencia de los Juzgados municipales en materia civil.—Página 867.

Otro ídem id. id. un proyecto de ley derogando las disposiciones con arreglo a las cuales se nombraron los funcionarios que actualmente desempeñan los cargos de la Justicia municipal, y estableciendo transitoriamente nuevas normas para las designaciones que por consecuencia de dicha derogación deben hacerse.—Página 868.

Otro ídem id. id. un proyecto de ley concediendo a la viuda e hijos del Oficial de Prisiones de la Provincial de Málaga D. Carlos Batlle Otero, la pensión anual de 5.000 pesetas.—Páginas 868 y 869.

Otro ídem id. id. un proyecto de ley concediendo pensión extraordinaria equivalente al sueldo superior inmediato al que disfrutó en vida, a la viuda e hijos del Guardia de la Prisión de Lora del Río D. Abelardo García y García muerto en actos del servicio.—Página 869.

Otro ídem id. id. un proyecto de ley modificando el número segundo del artículo 3.º de la ley de Orden público de 28 de Julio de 1933.—Página 869.

Otro ídem id. id. un proyecto de ley concediendo a los padres del Guardia de Seguridad interior de Prisiones D. Silvestre Mateos García, muerto violentamente en la de Lora del

Río, la pensión anual de 4.000 pesetas.—Páginas 869 y 870.

Otro ídem id. id. un proyecto de ley ratificando y ampliando el contenido del Decreto-ley de 21 de Febrero del año en curso sobre amnistía.—Páginas 870 y 871.

### Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar a las Cortes un proyecto de ley derogando la Ley de 16 de Julio de 1935 y disposiciones dictadas para el cumplimiento de ella, y restableciendo la de 27 de Noviembre de 1931 en cuanto se refiere a los Jurados mixtos de Trabajo.—Página 871.

### Ministerio de la Guerra.

Decreto disponiendo cese en el cargo de Ayudante de órdenes del Presidente de la República el Teniente coronel de Ingenieros D. Gustavo Montaud y Nogueroles.—Página 871.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Teniente general honorario D. José Miró Chicharro.—Página 871.

Otro ídem el empleo de General de brigada honorario al Coronel de Artillería, en situación de retirado, D. Ramón Fernández de Urrutia y Solá.—Página 872.

Otros autorizando a la Jefatura de Propiedades militares de Oviedo para reclamar las cantidades que se citan para satisfacer a los propietarios de las fincas que se indican las cantidades que se les adenda con motivo de la ocupación de las mismas por el Ramo de Guerra.—Página 872.

Otro disponiendo que en lo sucesivo se aplicarán a la zona próxima a la plaza de Cartagena y Aeródromos de Burquele y San Javier con la denominación de "Zona de Cartagena",

las prescripciones consignadas en la Ley de 23 de Octubre de 1935.—Página 872.

### Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Decreto nombrando a D. Francisco Javier Cruzado Martínez Jefe superior de Administración civil del Cuerpo Nacional de Estadística.—Página 872.

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el pleito interpuesto por la Compañía The Ambas Bay Trading Limited contra el acuerdo de la Dirección general de Marruecos y Colonias de 10 de Mayo de 1932.—Páginas 872 y 873.

### Ministerio de Justicia.

Orden nombrando para el Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito del Este, de Santander, a don Emilio Gómez Moreno.—Página 873.  
Otra admitiendo a D. Pedro Rodríguez Arango la renuncia del cargo de Magistrado suplente de la Audiencia de Oviedo.—Página 873.

### Ministerio de la Guerra.

Orden circular concediendo la libertad condicional al corrigiendo Jose Arévalo García.—Página 873.

### Ministerio de Hacienda.

Orden autorizando al Banco de Crédito Industrial para que conceda a la S. A. Tallefer, de Málaga, la ampliación y modificación de los plazos de reembolso del préstamo que le fué otorgado por escritura pública de 15 de Octubre de 1931.—Páginas 873 y 874.

Otra ídem a D. Martín Simón y Simón, concesionario de la línea de automóviles que se indica, para que satisfaga en metálico el impuesto del timbre con que están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide. Página 874.

### Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo que el Capitán y el Teniente de la Guardia civil que se mencionan pasen destinados a las Comandancias que se citan.—Página 874.

Otra confiriendo al personal del Cuerpo de Suboficiales de la Guardia civil que figuran en la relación que se inserta los destinos que en la misma se indican.—Página 874.

Otras disponiendo causen baja en el Instituto de la Guardia civil, por haber sido declarados inútiles, los Guardias Francisco Segura Pérez y Antonio Mestre Martorell.—Páginas 874 y 875.

Otra ídem íd. íd. por sentencia dictada al Guardia Angel Alarcón Albero. Página 875.

Otra ídem que los Comandantes de la Guardia civil D. Enrique Alvarez Samper y D. Regino Samaniego Alfonso setti pasen a los destinos que se citan.—Página 875.

Otra concediendo el retiro al Teniente de la Guardia civil D. Canuto Andrés de Diego.—Página 875.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden nombrando a D. Agustín Gómez Espinosa para el cargo de Auxiliar temporal de Gramática castellana y Caligrafía de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Toledo.—Página 875.

Otra concediendo una beca de 1.000 pesetas a los alumnos D. Benigno Rodríguez y Rodríguez y D. Ramiro González de Canales.—Página 875.

Otra nombrando a D. Eulogio Vallejo Tirado Profesor de Física y Química de la Escuela Elemental de Trabajo de Huelva.—Página 875.

Otras ídem a los señores y señora que se mencionan para los cargos que se indican.—Páginas 875 y 876.

Otra disponiendo que los ejercicios del concurso-oposición para proveer las Cátedras que se citan den comienzo el día 21 de Septiembre del presente año, en lugar del día 1.º de Julio que se señaló por Orden

ministerial de 25 de Noviembre de 1935.—Página 876.

Otras resolviendo expedientes solicitando subvención del Estado para la construcción de edificios con destino a Escuelas.—Páginas 876 a 883.

### Ministerio de Obras públicas

Orden disponiendo que la Junta Superior Consultiva de Obras públicas continúe desempeñando las funciones encomendadas por el Decreto de su creación hasta tanto quede constituido el Consejo de Obras públicas.—Página 883.

### Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden declarando jubilado a D. Francisco Murillo Palacios.—Página 883.

Otra disponiendo que por las Juntas administrativas de las Mancomunidades sanitarias de Municipios sean consignadas en sus presupuestos las partidas correspondientes a los quinquenios de los Médicos de Asistencia pública domiciliaria.—Páginas 883 y 884.

### Ministerio de Industria y Comercio.

Orden nombrando a D. Isidro de las Cagigas López Presidente suplente del Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo Especial técnico de Secretarios y Oficiales Comerciales.—Página 884.

### Administración Central.

JUSTICIA.—Subsecretaría. — Anunciando hallarse vacante en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Alhama de Granada la plaza de Médico forense.—Página 884.

Tribunal Supremo.—Sala de Gobierno. Resolviendo los expedientes de indulto a favor de los penados que se mencionan.—Página 884.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración. — Anunciando a concurso la Secretaría de la Diputación de Logroño.—Página 885.

Prorrato de las cantidades concedidas por jubilación a favor de los Secretarios de los Ayuntamientos que se indican.—Página 885.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Obras hidráulicas y Puertos.—Sección de Aguas y Obras hidráulicas. Otorgando a D. Joaquín Estremiera Trasierra la concesión del aprovechamiento de aguas que se indica.

del río Leira, en término de San Vicente, del Ayuntamiento de Villamartin de Valdeorras (Orense). Rectificación de la concesión de dicho aprovechamiento, publicada por error a nombre de D. José María Prada en las GACETAS DE MADRID de los días 18 y 21 del actual.—Página 885.

TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN.—Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia.—Delegando en el Director general de Sanidad la firma encomendada al señor Subsecretario para los asuntos concernientes al mismo.—Página 885.

AGRICULTURA.—Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias. Relación de vacantes de Inspectores Veterinarios municipales.—Página 886.

Dirección general de Montes, Pesca y Caza.—Dejando sin efecto el cese del Guarda forestal D. Francisco Moreno López.—Página 886.

Concediendo licencia por enfermo a los funcionarios que se indican.—Página 886.

Declarando jubilado al Guarda forestal D. Enrique Valverde Salamanca. Página 886.

Disponiendo que el Guarda forestal D. Alfonso María Argüelles y Argüelles sea destinado al Distrito forestal de Zaragoza, Piscifactoría del Monasterio de Piedra.—Página 886.

Concediendo quince días de vacación reglamentaria al Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Barcelona, Girona y Tarragona, D. Jesús Briones y García Escudero.—Página 887.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Subsecretaría. Convocando al Comité Regulador del Vidrio hueco para celebrar su sesión de constitución en la Dirección general de Industria el día 7 de Mayo próximo.—Página 887.

Resolviendo la instancia de D. Manuel Prieto Lavín y de D. Aurelio Gómez Lambert, solicitando aprobación a la fusión de carbones.—Página 887.

COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE. Dirección general de Correos.—Disponiendo que los funcionarios que se indican pasen a prestar sus servicios a los puntos que se mencionan.—Página 888.

Conclusión del índice alfabético por orden de materias de Leyes, Proyectos de ley, Decretos, Ordenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado durante el primer trimestre del año 1936.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDIETOS.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en autorizar a éste para que presente a la aprobación de las Cortes un proyecto de ley sobre designación de Jueces especiales en las causas sometidas a la jurisdicción de Guerra o Marina.

Dado en Madrid a ocho de Abril de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO LARA ZARATE.

### A LAS CORTES

Con excepción del limitado y satisfactorio ensayo a que abrió cauce el artículo 6.º del Decreto-ley de 3 de Julio de 1931 no existe en las jurisdicciones de Guerra y Marina ninguna

disposición equivalente a las de las leyes orgánicas y procesales que regulan dentro de la jurisdicción ordinaria el nombramiento de Jueces especiales para la instrucción de determinadas causas. Y como aquel precepto se refiere tan sólo a los Jueces que la Sala sexta del Tribunal Supremo puede designar en concepto de delegados de ella para la instrucción de las causas de que conoce en única instancia, es bien notoria la conveniencia de le-

gislar sobre tan importante materia, con el objeto de hacer extensiva tal medida y el espíritu que la inspira a las causas cuyo conocimiento y fallo están atribuidos a las Auditorías del Ejército y de la Armada y los Consejos de Guerra correspondientes.

Para ello, sin introducir innovaciones que desvirtúen las esenciales características de las jurisdicciones penales militares, ni privar tampoco a éstas de las ventajas que en casos extraordinarios, y muy justificados, pueda reportar el nombramiento de Jueces especiales, es inexcusable atender a esta necesidad mediante normas que ofrezcan las garantías indispensables, y cuya flexibilidad, así en cuanto a la designación de Juez, como respecto al ejercicio de su función, permitan coordinar las excepcionales circunstancias de cada caso con las permanentes exigencias de la justicia militar y de los intereses públicos a ella vinculados.

Por tales motivos,

El Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º En las causas por delitos atribuidos a las jurisdicciones de Guerra y Marina que no sean de las que conoce en única instancia la Sala sexta del Tribunal Supremo, la Sala de Gobierno del mismo podrá nombrar Jueces especiales para la instrucción de sumarios que versen sobre delito o delitos cometidos en lugares pertenecientes a la jurisdicción de una o más Auditorías, cuando las extraordinarias circunstancias que concurran en dichos delitos, o las de lugar y tiempo de su ejecución, o de las personas que en ellos hubiesen intervenido como ofensores u ofendidos, motivaren fundadamente el nombramiento de dichos Jueces para la más acertada investigación o la más segura comprobación de los hechos.

Artículo 2.º El nombramiento se hará a propuesta del Fiscal general de la República o de la Sala sexta del Tribunal Supremo, y en todo caso previo informe de ésta; debiendo recaer en el Juez o Magistrado de la jurisdicción ordinaria, en el funcionario de los Cuerpos Jurídicos del Ejército o de la Armada, en la Autoridad judicial militar que la Sala de Gobierno estime conveniente al mejor servicio.

Artículo 3.º La Sala de Gobierno determinará expresamente las atribuciones legales que confiera al Juez especial, tanto respecto a la instrucción

e incidencias del sumario, como de las que en relación con éste corresponden al Auditor y de cuantas estime pertinente otorgarle en las actuaciones del plenario.

Una vez designado el Juez especial obrará con jurisdicción propia e independiente en el ejercicio de las facultades que se le confieran, y podrá delegar sus funciones, en caso de imprescindible necesidad, en el Juez de su misma jurisdicción del lugar donde hayan de practicarse las diligencias, quedando también facultado para designar el Secretario de la causa.

Si se suscitasen dudas o colisiones en relación con las facultades que respectivamente correspondan al Juez especial y al Auditor competente, la Sala sexta del Tribunal Supremo las resolverá en cada caso según proceda.

Artículo 4.º Concluido el sumario, se remitirá por el Juez especial al Auditor a quien corresponda el conocimiento de la causa, para que la prosiga y sea fallada por el Consejo de Guerra competente.

La competencia del Auditor a que deba ser sometida la causa después de terminado el sumario se atribuirá, aplicándose por analogía las reglas del artículo 13 de la ley de Enjuiciamiento criminal, entendiéndose que la designación a que se refiere el número tercero del mismo es la del Auditor o Auditores que hayan de proseguir el proceso, y que ha de hacerla la Sala sexta del Tribunal Supremo atendiendo sólo a la mejor y más pronta administración de justicia.

Artículo 5.º La Sala de Gobierno del Tribunal Supremo dará cuenta motivada al Ministro de Justicia y al de Guerra o Marina, según los casos, del uso que haga de las facultades que le otorga esta Ley.

Madrid, a 28 de Abril de 1936.

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO LARA ZÁRATE,

#### DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia, Vengo en autorizar a éste para que presente a las Cortes un Proyecto de Ley regulando la competencia de los Juzgados municipales en materia civil.

Dado en Madrid a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO LARA ZÁRATE

#### A LAS CORTES

Desde que en 1907 se sometió a reparto la jurisdicción civil de los Juzgados municipales, cuando hubiese varios de ellos en un mismo término, se acabó con el bochornoso espectáculo de la competencia entre unos y otros Juzgados. Pero el aumento de éstos en las importantes capitales como Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Zaragoza, etc., ha hecho surgir de nuevo esa corruptela con la especial modalidad de llevar los asuntos a los Juzgados municipales limítrofes de esas grandes capitales.

Por la motivación y finalidades fácilmente comprobables a que el hecho responde, es incluso de decoro público poner radicalmente término a ese estado de cosas, como se intentó en el Proyecto de Ley de reforma de Justicia municipal, presentado a las anteriores Cortes, que no llegó a discutirse, y en una proposición de Ley que ante ellas fué formulada y no tuvo mejor suerte.

Por lo expuesto, y en atención a que la materia de competencia judicial es de derecho público y el interés particular debe ceder ante aquel principio de superior rango, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a las Cortes el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

Artículo único. En los juicios verbales civiles de la competencia de los Juzgados municipales, la sumisión expresa excluye a la tácita.

La sumisión expresa sólo podrá pactarse para ante el Juez del propio y habitual domicilio de cualquiera de los contratantes, o el del lugar donde esté sita la cosa inmueble que sea objeto de la acción judicial.

La sumisión tácita sólo podrá ejercitarse con sujeción a la misma norma.

Cuando alguno de los contratantes o litigantes accionen por medio de representante legal, voluntario o cesionario, regirá para estos efectos el domicilio del representado o cedente, considerándose como cesión toda acción ejercitada al amparo del párrafo segundo del artículo 1.158 del Código civil.

Los Jueces municipales examinarán de oficio y con intervención fiscal su propia competencia, inhibiéndose cuando así proceda, con sujeción a los preceptos de la Ley.

Madrid, veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y seis.

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO LARA ZÁRATE,

## DECRETO

A propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizarle para que presente a las Cortes un proyecto de ley derogando las disposiciones con arreglo a las cuales se nombraron los funcionarios que actualmente desempeñan los cargos de la Justicia municipal, y estableciendo transitoriamente nuevas normas para las designaciones que por consecuencia de dicha derogación deben hacerse.

Dado en Madrid a ocho de Abril de mil novecientos treinta y seis.

**DIEGO MARTINEZ BARRIO**

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO LARA ZÁRATE.

## A LAS CORTES

Es propósito del Gobierno someter a la deliberación y acuerdo del Parlamento un ordenamiento jurídico que, transformando profundamente la organización de la Justicia municipal, la convierta en instrumento eficaz y adecuado de su función, amoldándola a las características diversas de las demarcaciones en que actúa, y equiparándola, en lo posible, a los demás órganos de la Administración de Justicia.

Realizar esta labor, recogiendo las enseñanzas de la experiencia y compulsando multitud de interesantes iniciativas, es de difícil logro, si ello ha de hacerse con el apremio que aquellas mismas enseñanzas imponen y reclama la realidad. Por tal motivo el presente proyecto de Ley, en cuanto a ese propósito se refiere, no puede representar más que la promesa por parte del Gobierno y su decidida voluntad de dar solución a este problema, si las Cortes le prestan su concurso.

Mientras tanto, cree el Gobierno indispensable, sin esperar a que se termine aquella más amplia y detenida labor, modificar la legalidad vigente, derogando las disposiciones con arreglo a las cuales se nombraron los funcionarios que actualmente desempeñan los cargos de la Justicia municipal, y estableciendo transitoriamente nuevas normas para las designaciones que por consecuencia de dicha derogación deben hacerse, a título extraordinario y para un período de tiempo impreciso, pero necesariamente de limitada duración.

Por lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a las Cortes el siguiente

## PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se deroga la Ley de 27 de Junio de 1934, que modificó la for-

ma de designación de los Jueces y Fiscales municipales, y el Decreto de 14 de Julio del mismo año, dictado para su ejecución.

Los Jueces y Fiscales municipales, así propietarios como suplentes, cesarán en los cargos que actualmente desempeñan desde que se publiquen en el *Boletín Oficial* de las provincias respectivas los nombramientos de los que hayan de reemplazarles, a virtud de la renovación que preceptúa el artículo 3.º de esta Ley.

Artículo 2.º El Gobierno presentará oportunamente a las Cortes un proyecto de ley reorganizando la Justicia municipal, regulando las condiciones de capacidad de los funcionarios que la integran, los casos de incompatibilidad y la forma de nombramiento, y determinando su competencia, jurisdicción y funciones.

Artículo 3.º Se autoriza al Gobierno para renovar totalmente los Jueces y Fiscales municipales, así propietarios como suplentes, con relación a las siguientes reglas:

Primera. Regirán los motivos de preferencia que establece el artículo 3.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907, que serán discrecionalmente apreciados y, en su caso, compensados por los organismos y Autoridades a quienes corresponde la designación.

Segundo. A los efectos de la renovación, se entenderán agrupados los Jueces y Fiscales municipales en tres categorías, a saber: Grupo A), de capitales de provincia y poblaciones de más de 30.000 habitantes, que podrán ser designados aunque no sean naturales de la localidad ni lleven en ella el tiempo de residencia que señala el último párrafo del citado artículo 3.º; grupo B), de poblaciones que tengan menos de 30.000 habitantes y más de 10.000 y cabezas de partidos judiciales, aunque no lleguen a dicho censo, y grupo C), de las restantes poblaciones.

Tercera. Los Jueces municipales propietarios y suplentes del grupo A) se nombrarán por el Ministro de Justicia; los del grupo B), por las Salas de Gobierno de las Audiencias territoriales respectivas, constituidas en Junta, de la que formará parte el Decano del Colegio de Abogados y el del Colegio Notarial, y los de grupo C), por las Juntas de Gobierno de las Audiencias provinciales, con asistencia del Juez de primera instancia del partido.

Cuarta. Los Fiscales municipales propietarios y suplentes del grupo A) serán nombrados por el Ministro de Justicia; los del grupo B), por las Juntas de Fiscales de las Audiencias territoriales, y los del grupo C), por las Juntas de Fiscales de las Audiencias provinciales.

Quinta. La tramitación de los expedientes de renovación se ajustará a las siguientes normas:

Anuncio de la convocatoria por el Juzgado de primera instancia del partido, con expresión del plazo para la admisión de solicitudes y de los documentos que como necesarios deban acompañarse.

Remisión por el Juez de los respectivos expedientes, con su informe, a la Autoridad u organismo que, según los casos, ha de hacer la designación. El informe se omitirá cuando se trate de Jueces municipales del grupo C).

Sexta. Contra las resoluciones de nombramiento de Jueces y Fiscales del grupo A) no se dará ningún recurso. Contra la designación de los comprendidos en los grupos B) y C) se dará recurso de alzada ante el Ministro de Justicia.

Séptima. Los plazos para la interposición de dicho recurso y para cada uno de los trámites a que alude la regla quinta de este artículo se fijarán en el Decreto que se dicte en aplicación de esta Ley para llevar a efecto la renovación.

Artículo 4.º Los Jueces y Fiscales que se designen a virtud de lo dispuesto en esta Ley cesarán en sus cargos desde que sea promulgada y puesta en vigor la Ley a que se refiere el artículo 2.º

Artículo 5.º Quedan derogadas, además de las disposiciones legales que menciona el artículo 1.º, cualesquiera otras que contradigan o se opongan a los preceptos de esta Ley.

Madrid, 28 de Abril de 1936.

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO LARA ZÁRATE.

## DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en autorizar a éste para que presente a la aprobación de las Cortes un proyecto de ley concediendo a la viuda e hijos del Oficial de Prisiones de la provincial de Málaga don Carlos Batlle Otero, fallecido violentamente en dicha ciudad, la pensión anual de 5.000 pesetas.

Dado en Madrid a ocho de Abril de mil novecientos treinta y seis.

**DIEGO MARTINEZ BARRIO**

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO LARA ZÁRATE.

## A LAS CORTES

En atención a las circunstancias que concurrieron en la muerte violenta del Oficial de Prisiones de la provincial de Málaga, ocurrida en 13 de

Marzo último, en ocasión de encontrarse desempeñando funciones de su servicio, fuera del establecimiento referido, y por los motivos que en casos semejantes se han tenido en cuenta para otorgar a los familiares una reparación de carácter extraordinario, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede a la viuda de D. Carlos Batlle Otero, Oficial del Cuerpo de Prisiones, muerto violentamente en la ciudad de Málaga, la pensión anual de 5.000 pesetas.

Artículo 2.º Dicha pensión se devengarà desde el día siguiente al del fallecimiento del causante, será inembargable, y a la muerte de la pensionista, o si contrajera nuevas nupcias, se transmitirá a sus hijos en la forma por el tiempo y con los requisitos que determina el Estatuto de Clases Pasivas y demás disposiciones vigentes.

Madrid, 28 de Abril de 1936.

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO LARA ZÁRATE.

DECRETO

A propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizarle para que presente a las Cortes un proyecto de ley concediendo pensión extraordinaria, equivalente al sueldo superior inmediato al que disfrutó en vida, a la viuda e hijos del Guardián de la Prisión de Lora del Río D. Abelardo García y García, muerto violentamente en actos del servicio.

Dado en Madrid a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO LARA ZÁRATE.

A LAS CORTES

En 19 de Marzo último fué asaltada la Prisión de partido de Lora del Río, con el intento de poner en libertad a los reclusos, o a algunos de ellos, por tres sujetos, que, ante la resistencia opuesta por el personal de servicio, dispararon sus armas, ocasionando, entre otras, la muerte de D. Abelardo García y García, Guardián de Prisiones.

Consideraciones de equidad, que en ocasiones semejantes se han tenido en cuenta por el Parlamento, y de modo especial la procedencia de premiar en la única forma posible a quien sacri-

ficó su vida en el cumplimiento de su deber, y remediar el desamparo de sus familiares, justifican la conveniencia de conceder a éstos una pensión extraordinaria equivalente al sueldo superior inmediato al que disfrutó en vida el causante.

Fundado en estas consideraciones,

El Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede a la viuda de D. Abelardo García y García, Guardián de Prisiones, muerto violentamente en actos del servicio en la de Lora del Río, la pensión anual de 3.000 pesetas, compatible con la que pudiera corresponderle en consideración a servicios prestados por el causante en otro Cuerpo de la Administración.

Artículo 2.º Dicha pensión se devengarà desde el día siguiente al del fallecimiento del causante, será inembargable y a la muerte de la pensionista, o si contrajera nuevas nupcias, se transmitirá a sus hijos en la forma y con las limitaciones y requisitos que determina el Estatuto de Clases pasivas y demás disposiciones vigentes.

Madrid, 28 de Abril de 1936.

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO LARA ZÁRATE.

DECRETO

A propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizarle para que presente a las Cortes un proyecto de ley modificando el número segundo del artículo 3.º de la ley de Orden público de 28 de Julio de 1933.

Dado en Madrid a ocho de Abril de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO LARA ZÁRATE.

A LAS CORTES

El artículo 3.º de la ley de Orden público de 28 de Julio de 1933 incluye entre los actos que se reputarán en todo caso como realizados contra el orden público "los que se cometan o intenten cometer con armas o explosivos".

Una interpretación demasiado literal del artículo, ajustada, sin duda, a su texto, pero contraria a su finalidad, ha sido causa de que los Tribunales de Justicia hayan considerado por regla general aplicable el precepto, para el efecto de la sumisión al procedimiento

excepcional que establece el título III de la Ley, a todos los delitos cometidos con armas, cualquiera que sea su motivación.

Y estimando el Gobierno conveniente fijar, mediante la oportuna fórmula legislativa, el verdadero alcance del citado precepto, en armonía con la finalidad a que evidentemente responde, y en consonancia con el sentido general de la Ley,

El Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º El número segundo del artículo 3.º de la ley de Orden público de 28 de Julio de 1933 se redactará así: "Los que se cometan o intenten cometer con armas, siempre que tengan un móvil terrorista o simplemente una motivación política o social, y los que se realicen o intenten realizar mediante el uso de explosivos."

Artículo 2.º Lo dispuesto en esta Ley se aplicará en todas las causas que en la fecha de su promulgación se encuentren pendientes de sentencia.

Madrid, 28 de Abril de 1936.

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO LARA ZÁRATE.

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en autorizar a éste para que presente a la aprobación de las Cortes un proyecto de ley concediendo a los padres del Guardia de Seguridad interior de Prisiones, con carácter interino, D. Silvestre Mateos García, muerto violentamente en la de Lora del Río, la pensión anual de 4.000 pesetas.

Dado en Madrid a ocho de Abril de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO LARA ZÁRATE.

A LAS CORTES

En el asalto a la Prisión de partido de Lora del Río, efectuado por tres sujetos en 19 de Marzo último, con el intento de poner en libertad a los reclusos, resultó muerto el Guardia de Seguridad interior de Prisiones don Silvestre Mateos García, que con el resto del personal se resistió y opuso a los propósitos de los asaltantes.

Aunque el expresado funcionario prestaba sus servicios con carácter interino, parece de justicia otorgar a sus familiares beneficios análogos a

los que por proyecto de ley de esta misma fecha se propone conceder a la viuda del otro funcionario fallecido en la misma ocasión y por igual motivo.

En su virtud, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede a los padres de D. Silvestre Mateos García, Guardia de Seguridad interior de Prisiones, con carácter interino, muerto violentamente en actos del servicio en la Prisión de Lora del Río, la pensión anual de 4.000 pesetas.

Artículo 2.º Dicha pensión se devengará desde el día siguiente al del fallecimiento del causante, será inembargable y se percibirá íntegramente por cualquiera de los cónyuges en caso de fallecimiento de uno de ellos; pero si el último perceptor fuera la esposa, se entenderá caducada la pensión si contrajera nuevas nupcias.

Madrid, 28 de Abril de 1936.

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO LARA ZÁRATE.

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Justicia,

Vengo en autorizar a éste para que presente a la aprobación de las Cortes un proyecto de ley ratificando y ampliando el contenido del Decreto-ley de 21 de Febrero del año en curso sobre amnistía.

Dado en Madrid a ocho de Abril de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO LARA ZÁRATE.

A LAS CORTES.

En aplicación y mediante el cumplimiento de los requisitos que señala el artículo 80 de la Constitución, se dictó en 21 de Febrero último un Decreto-ley concediendo amnistía a los penados y encausados por delitos políticos y sociales, con inclusión de los Concejales de los Ayuntamientos del país vasco, condenados por sentencia firme.

Consignaba el preámbulo de dicho Decreto-ley, como fundamento de sus disposiciones, la inequívoca significación del resultado de las elecciones a Diputados a Cortes, en cuanto a la concesión de aquel beneficio.

Esa misma es la motivación del presente proyecto, a cuya presentación

obliga, además, el carácter transitorio y de limitada vigencia que el precitado artículo de la Constitución atribuye a los Decretos dictados de conformidad con sus preceptos.

Por lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, somete a la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se ratifica el Decreto-ley de 21 de Febrero de 1936, que concedió amnistía a los penados y encausados por delitos políticos y sociales, con inclusión de los Concejales de los Ayuntamientos del país vasco condenados por sentencia firme.

En su virtud, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3.º de esta Ley, la amnistía se entenderá otorgada y se aplicará por cualquiera de los delitos siguientes, si se hubieren cometido antes del día 21 de Febrero de 1936:

Primero. Los comprendidos en las disposiciones del Libro II del Código penal común, que a continuación se expresan:

A) Ofensas al Jefe del Estado, definidas en los artículos 148 y 149; delitos contra el Parlamento, mencionados en los artículos 160, números primero, segundo y tercero, del 161 y 162, y delitos contra la forma del Gobierno, enumerados en la Sección tercera del capítulo 1.º del título II.

B) Los cometidos por los particulares, con ocasión del ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitución, comprendidos en la Sección primera del capítulo 2.º del título II, y los ejecutados contra el libre ejercicio de los cultos, que definen los artículos 235 y 236.

C) Los de rebelión, sedición, atentados, resistencia y desobediencia, desacatos, insultos y amenazas y desórdenes públicos, comprendidos en los capítulos 1.º, 2.º, 4.º, 5.º y 6.º del título III, y los que definen los artículos 255 a 257, inclusive.

D) Los de usurpación de funciones y uso indebido de nombres o uniformes, que regulan los artículos 325 y 370, y los de desobediencia y denegación de auxilio definidos en los artículos 374, 377 y párrafo segundo del 381.

E) Las amenazas y coacciones del título XIII, capítulo 5.º, si se hubiesen cometido con ocasión de los delitos anteriormente enumerados o de huelgas o conflictos de trabajo.

F) Los comprendidos en el Código penal sometidos por medio de la imprenta, en cualquiera de sus mani-

festaciones, o por medio de la palabra hablada en discursos o conferencias, con exclusión de la injuria y calumnia a particulares que carezcan de motivación política.

Segundo. Los de tenencia ilícita de armas y explosivos y su empleo, comprendidos en las Leyes de 4 de Junio de 1933, 22 de Noviembre de 1934 y artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de la Ley de 11 de Octubre de 1934, modificada en 20 de Junio de 1935, con aplicación de las siguientes normas:

A) La mera tenencia de armas o explosivos queda en todos los casos comprendida en la amnistía.

B) El depósito de armas y explosivos sólo se exceptuará cuando aparezca de los autos que se realizó con fines de comercio ilícito.

C) El uso o utilización de armas o explosivos sólo se entenderá comprendido en la amnistía cuando se hubiere verificado obedeciendo claramente a móviles políticos o sociales.

Tercero. Los comprendidos en el número 6.º del artículo 223 del Código de Justicia militar y los de rebelión y sedición de los capítulos 1.º y 2.º del título VI de dicho Código, e insulto a centinela, salvaguardia o fuerza armada del capítulo 3.º del mismo título, entendiéndose, en cuanto a estos últimos, si hubieran causado muerte o lesiones, que deberán concurrir los requisitos que expresa el particular siguiente.

Cuarto. Los delitos contra las personas comprendidos en el título IX, capítulo 1.º y artículos 423 al 427 del Código penal común y los delitos contra la propiedad definidos en los capítulos 3.º—Usurpaciones—, 7.º—Incendios y otros estragos—, 8.º—Daños—, del título XIV del propio Código, siempre que unos y otros se hubieren cometido por rebeldes o sediciosos durante la rebelión o sedición y con ocasión de ella.

Quinto. Los hechos calificados o penados como robos o hurtos definidos en los capítulos 1.º y 2.º del propio título XIV, ejecutados por rebeldes o sediciosos durante la rebelión o sedición y para sus fines.

Sexto. Los delitos contra las personas a que se refiere el particular cuarto cometidos con motivo o con ocasión de huelgas, conflictos de trabajo u otras situaciones sociales semejantes.

Lo dispuesto en este apartado y en los dos anteriores se aplicará en sus casos respectivos, ya hubieren sido comprendidos en un solo proceso todos los delitos cometidos durante la rebelión o sedición, huelga o conflic-

to social, o en varios procedimientos distintos y separados.

Artículo 2.º No se comprenderán en los beneficios de la presente Ley:

Primero. Las personas constituidas en Autoridad y los funcionarios públicos que hubieren delinquido al reprimir movimientos rebeldes o sediciosos, meras alteraciones de orden público o simples delitos particulares.

Segundo. Los militares que fueron excluidos, total o parcialmente, de la ley de Amnistía de 24 de Abril de 1934, y los comprendidos en ella en cuanto a las penas que entonces no les fueron remitidas.

Artículo 3.º Quedan confirmadas y convalidadas todas las declaraciones de amnistía que hasta el día de la promulgación de la presente Ley hubieran acordado los Tribunales en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 21 de Febrero de 1936.

Los penados o procesados a quienes los Tribunales hubieren excluido de la amnistía antes de publicarse la presente Ley, podrán solicitar la aplicación de sus beneficios, hayan utilizado o no el recurso que autoriza el Decreto de 27 de Febrero de 1936.

#### Artículo adicional.

Se autoriza al Ministro de Justicia para dictar las disposiciones de carácter procesal que sean necesarias a fin de que la aplicación de la presente Ley tenga rápida efectividad.

Madrid, 28 de Abril de 1936.

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO LARA ZÁRATE.

## MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

### DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Sanidad y Previsión,

Vengo en autorizar a éste para presentar a las Cortes un proyecto de Ley derogando la Ley de 16 de Julio de 1935 y disposiciones dictadas para el cumplimiento de ella y restableciendo la de 27 de Noviembre de 1931, en cuanto se refiere a los Jurados mixtos de Trabajo.

Dado en Madrid a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,

ENRIQUE RAMOS RAMOS.

### A LAS CORTES

Forma parte del programa que el Gobierno se propone desarrollar el restablecimiento de la legislación social promulgada por las Cortes Constituyentes de la República, y en este orden nada urge tanto como devolver a los Jurados mixtos de Trabajo el asentimiento y la confianza de los elementos patronales y obreros en cuyas contiendas aquellos organismos han de decidir. En abierta oposición con el criterio casi unánime de las organizaciones patronales y obreras y por influencias de orden político, comprometiéndose la misión fundamentalmente conciliadora de ellos, se introdujo en la constitución de los Jurados mixtos por la Ley de 16 de Julio de 1935 la representación de minorías, no en relación con diferencias de orden profesional o industrial, sino en relación con las diferencias ideológicas o confesionales de las asociaciones de patronos y de obreros, como si en los citados organismos hubieran de ventilarse cuestiones de otra índole y no las puramente económicas y de carácter puramente técnico o profesional. Y desoyéndose asimismo el parecer de patronos y de obreros, únicos elementos que a la jurisdicción habían de acogerse, y olvidándose la forma sencilla que en su creación se quiso dar a estos organismos, para su mayor eficacia y justicia, por la nueva Ley de 6 de Julio de 1935 se dió intervención en ellas a los Abogados y Procuradores.

Otras reformas introdujo la Ley citada que desnaturalizaron por completo la jurisdicción creada por la Ley de 27 de Noviembre de 1931 y que hirieron tanto a los elementos patronales como a los obreros, para cuya garantía tal jurisdicción se concibió.

La consecuencia ha sido el retraimiento de las clases obreras a las que precisamente se procuraba atraer a los cauces jurídicos trazados por el Estado, la desconfianza también de las clases patronales, y a la vez la impracticabilidad de la nueva Ley para resolver los conflictos que en aquellos organismos se han presentado.

Entiende, pues, el Gobierno necesidad apremiante la derogación de la Ley de 16 de Julio de 1935 y el restablecimiento de la de 27 de Noviembre de 1931, si bien anuncia el propósito de estudiar otras reformas de esta última, por las que, sin desvirtuar las esencias y finalidades que la inspiraron, se perfeccione esta interesante jurisdicción conforme a las enseñanzas que la experiencia ha mostrado en los años de su práctica.

Fundado en las precedentes conside-

raciones el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y previamente autorizado por S. E. el Sr. Presidente de la República, tiene el honor de someter a la deliberación de las Cortes el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

Artículo único. Quedan derogadas desde la publicación de esta Ley en la GACETA la Ley de 16 de Julio de 1935 y las disposiciones dictadas para el cumplimiento de ella, y se restablece en su vigor la de 27 de Noviembre de 1931 en cuanto se refiere a los Jurados mixtos de Trabajo.

Todas las demandas o reclamaciones presentadas ante los Jurados mixtos y sobre las cuales no haya recaído fallo a la fecha de la promulgación de esta Ley, se tramitarán con arreglo al procedimiento señalado en la Ley de 27 de Noviembre de 1931, y a tal efecto, se anularán las actuaciones que respecto a ellas se hubieran realizado reponiéndolas al estado de citación para juicio.

Madrid, 28 de Abril de 1936.

El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,

ENRIQUE RAMOS RAMOS.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### DECRETOS

Vengo en disponer cese en el cargo de Ayudante de Ordenes del Presidente de la República el Teniente coronel de Ingenieros, D. Gustavo Montaud y Noguero.

Dado en Madrid a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de la Guerra,  
CARLOS MASQUELET LACACI.

En consideración a lo solicitado por el Intendente general honorario D. José Miró Chicharro, y con arreglo a lo preceptuado en la Ley de 11 de Noviembre de 1931 y Decreto de 14 de Enero último, a propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Madrid a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de la Guerra,  
CARLOS MASQUELET LACACI.

En consideración a lo solicitado por el Coronel de Artillería, en situación de retirado, D. Ramón Fernández de Urrutia y Solá, el cual reúne las condiciones exigidas por la Ley de 4 de Noviembre de 1931,

Vengo en concederle el empleo de General de brigada honorario, con los beneficios que otorga la citada Ley.

Dado en Madrid a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y seis.

**DIEGO MARTINEZ BARRIO**

El Ministro de la Guerra,  
**CARLOS MASQUELET LACACI.**

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza a la Jefatura de Propiedades de Oviedo para reclamar como adicional a Ejercicios cerrados, con aplicación al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 2.º, de la sección cuarta, de 1935, la cantidad de 300 pesetas que se adeuda al propietario de la Plaza de toros de Gijón, por los doce días que estuvo ocupada por el ramo de Guerra durante el citado año.

Dado en Madrid a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y seis.

**DIEGO MARTINEZ BARRIO**

El Ministro de la Guerra,  
**CARLOS MASQUELET LACACI.**

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza a la Jefatura de Propiedades militares de Oviedo para reclamar como adicional a Ejercicios cerrados la cantidad de pesetas 7.800, que se adeuda a los propietarios de la finca denominada "Campos Eliseos", de Gijón, por su ocupación durante el año 1935, con aplicación al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 2.º, de la sección cuarta, del mismo, y para que abone a razón de 300 pesetas mensuales lo que se devengue a partir de 1.º de Enero del actual, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 1.º, de la sección cuarta del vigente presupuesto.

Artículo 2.º La Junta reglamentaria de arriendos de la citada plaza de Oviedo se reunirá y levantará el acta que previene el artículo 94 del Reglamento de contratación administrativa del ramo de Guerra, al objeto de cele-

brar un concurso con todas las formalidades reglamentarias para arrendar la propiedad que sea necesaria para los servicios hoy instalados en la mencionada finca "Campos Eliseos", cesando, una vez conseguido esto, el abono que hoy se autoriza.

Dado en Madrid a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y seis.

**DIEGO MARTINEZ BARRIO**

El Ministro de la Guerra,  
**CARLOS MASQUELET LACACI.**

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza a la Jefatura de Propiedades militares de Oviedo para reclamar como adicional a Ejercicios cerrados, con aplicación al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 2.º, de la sección cuarta, de 1935, la cantidad de 7.200 pesetas que se adeuda a D. Victoriano García San Miguel, propietario de la casa número 4 de la calle de Cervantes, de dicha plaza, por su ocupación durante el citado año, y para que abone a razón de 600 pesetas mensuales lo que se devengue a partir de 1.º de Enero del corriente, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 1.º, de la sección cuarta del vigente presupuesto.

Artículo 2.º La Junta reglamentaria de arriendos de la citada plaza de Oviedo se reunirá y levantará el acta que previene el artículo 94 del Reglamento de contratación administrativa del ramo de Guerra, al objeto de celebrar un concurso para arrendar un local con destino al destacamento del Parque móvil de Ingenieros, cesando, una vez conseguido esto, el abono que hoy se autoriza.

Dado en Madrid a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y seis.

**DIEGO MARTINEZ BARRIO**

El Ministro de la Guerra,  
**CARLOS MASQUELET LACACI.**

La importancia que para la defensa nacional tiene la zona fortificada de Cartagena y alrededores de los aeródromos de Burguete y San Javier, hace necesaria su inclusión en el artículo 2.º del Reglamento para aplicación de la Ley de 23 de Octubre de 1935, relativa a propiedades extranjeras en las islas y determinadas zonas del territorio nacional; por lo que, en cumplimiento de lo preceptuado en el último párrafo de dicho artículo, a pro-

puesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

En lo sucesivo se aplicarán a la zona próxima a la plaza de Cartagena y aeródromos de Burguete y San Javier, con la denominación de "zona de Cartagena", las prescripciones consignadas en la Ley de 23 de Octubre de 1935 y Reglamento para su aplicación, publicado por Decreto de 28 de Febrero del año en curso, y cuyos límites serán los que a continuación se expresan:

*Zona de Cartagena.*—Abarcará todo el litoral desde el saliente Oeste de la ensenada de Mazarrón hasta Cabo Cervera, y una extensión terrestre limitada por la línea que de este Cabo va por San Miguel de Salinas, Montes de Alcor y de Columbares, Los Baños, Corbera, Puente Alamo y Monte Algarrobo al puerto de Mazarrón.

Dado en Madrid a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y seis.

**DIEGO MARTINEZ BARRIO**

El Ministro de la Guerra,  
**CARLOS MASQUELET LACACI.**

## MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

### DECRETO

A propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,

Vengo en nombrar a D. Francisco Javier Cruzado Martínez Jefe Superior de Administración civil del Cuerpo Nacional de Estadística, con el sueldo anual de 15.000 pesetas y antigüedad de 1.º del actual, de conformidad con las normas establecidas en el Decreto de 28 de Septiembre próximo pasado; acordándose este nombramiento por Decreto, según lo dispuesto en el de 18 de Junio de 1852 y disposición transitoria del de 2 de Noviembre último.

Dado en Madrid a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y seis.

**DIEGO MARTINEZ BARRIO**

El Ministro de Trabajo, Sanidad  
y Previsión,  
**ENRIQUE RAMOS RAMOS.**

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### ORDEN

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 12.477 inter-



puesto por la Compañía The Ambas Bay Trading Limited contra el acuerdo de la Dirección general de Marruecos y Colonias de 10 de Mayo de 1932 sobre liquidaciones de Aduanas por exportación de cacao en los territorios españoles del Golfo de Guinea, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó sentencia en 25 de Marzo último, cuya parte dispositiva dice como sigue:

“Fallamos que debemos revocar y revocamos el acuerdo de la Dirección general de Marruecos y Colonias de 10 de Mayo de 1932, y en su lugar declaramos nula la liquidación complementaria practicada por la Aduana de Santa Isabel de Fernando Poo con fecha 22 de Enero de 1931, con relación a las dos partidas de cacao exportadas en 10 y 12 del propio mes y año, objeto del pleito, debiendo devolverse a la Sociedad recurrente la cantidad que haya ingresado de más como consecuencia de la liquidación complementaria que queda anulada por el presente fallo.”

Y esta Presidencia del Consejo de Ministros ha resuelto que la anterior sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Abril de 1936.

P. D.

LUIS FERNANDEZ CLERIGO

Señor Director de Marruecos y Colonias.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDENES

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 13 de Febrero último,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito del Este, de Santander, de término, en dicha provincia, vacante por promoción de don Juan García, a D. Emilio Gómez Moreno, Juez de primera instancia de ascenso que sirve el de Calatayud y es el más antiguo de los que lo solicitan, debiendo publicarse este nombramiento en la GACETA DE MADRID, conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la vigente Ley Electoral.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Abril de 1936.

LARA ZARATE

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Excmo. Sr.: Este Ministerio acuerda admitir la renuncia que del cargo de Magistrado suplente de esa Audiencia ha presentado el Letrado D. Pedro Rodríguez Arango.

Madrid, 25 de Abril de 1936.

LARA ZARATE

Señor Presidente de la Audiencia de Oviedo.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de libertad condicional formulada por el Jefe de la Penitenciaría militar de Mahón a favor del corrigiendo de la misma, corneta procedente del Regimiento de Infantería número 6, José Arévalo García, condenado a la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión militar correccional por el delito de robo; teniendo en cuenta la naturaleza de la pena impuesta, circunstancias que en el hecho concurrieron, buena conducta observada, tiempo que lleva cumplido y lo dispuesto en la Ley de 28 de Diciembre de 1916, dictada para aplicación en el fuero de Guerra de la de 23 de Julio de 1914, y el favorable informe de la Asesoría de este Departamento, he resuelto, en cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros, conceder la libertad condicional al corrigiendo José Arévalo García, mencionado anteriormente, el cual no será puesto en libertad hasta el día 12 de Mayo próximo, fecha en que cumple las tres cuartas partes de la condena.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Abril de 1936.

MASQUELET

Señor...

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a esa Delegación por D. Augusto Taillefer Gil, en nombre de la Sociedad anónima Taillefer, de Málaga, solicitando la modificación y ampliación de los plazos de reembolso del resto del préstamo de un millón de pesetas que otorgó a dicha Sociedad el Banco de Crédito Industrial en 15 de Octubre de 1931:

Resultando que la S. A. Taillefer, de Málaga, viene satisfaciendo en las fechas convenidas los intereses y comisión del préstamo, y el reembolso del capital prestado, y que ante la

necesidad de atender en las mismas fechas al pago de adquisiciones hechas para la ampliación de sus negocios eléctricos, que suponen un aumento de la garantía otorgada y de los rendimientos de sus explotaciones, propone al Banco variar la cuantía, número y fecha de cancelación final del préstamo, que difiere al año 1945, en lugar del 1942 convenido, con igual garantía y el valor de las nuevas adquisiciones:

Resultando que, tramitada por la Delegación del Gobierno la solicitud de la entidad prestataria, la Dirección del Banco, previos los estudios técnicos necesarios, propuso al Consejo de Administración que se accediese a la petición formulada por tratarse de un cliente que viene cumpliendo exactamente sus compromisos, que tiene bien garantizado su préstamo y al que, sirviendo la idea que aconsejó la institución del Banco, puede sacarsele de una situación difícil de Tesorería:

Resultando que el Consejo de Administración del Banco, en su sesión del día 23 de Enero del año actual, accediendo a la solicitud de la Sociedad anónima Taillefer, y de acuerdo con la Dirección, acordó que la cantidad que adeuda por principal del préstamo que le fué otorgado por escritura de 15 de Octubre de 1931, sea amortizada en la siguiente forma: en 1.º de Enero de 1937, 30.000 pesetas; en 1.º de Enero de 1938, 35.000 pesetas; en 1.º de Enero de 1939, 115.000 pesetas; en 1.º de Enero de 1940, 120.000 pesetas; en 1.º de Enero de 1941, 130.000 pesetas; en 1.º de Enero de 1942, 135.000 pesetas, y en 1.º de Enero de los años 1943, 1944 y 1945, 75.000 pesetas en cada uno de ellos, independientemente de los intereses y comisiones pactados:

Resultando que formulado el correspondiente proyecto de escritura por la Asesoría Jurídica del Banco, y elevado el expediente a este Ministerio por la Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial, de acuerdo con la facultad que me concede el artículo 40 del Reglamento para la ejecución del Decreto de 30 de Abril de 1924, solicité en 21 de Marzo de 1936 informe de la Intervención general, emitiéndolo este Centro en sentido favorable para la petición formulada:

Considerando que, según preceptúa el artículo 40 del Reglamento para la ejecución del Real decreto de 30 de Abril de 1924, es de la exclusiva competencia del Banco de Crédito Industrial el estudio técnico y financiero de esta clase de operaciones, estando autorizado por Decreto de 23 de Ju-

nio de 1928 la ampliación hasta cincuenta años del plazo de reembolso de los préstamos otorgados:

Considerando que el informe de la Intervención General de la Administración del Estado es favorable a la concesión de la prórroga que se solicita,

Este Ministerio acuerda lo siguiente:

Se autoriza al Banco de Crédito Industrial para que conceda a la Sociedad anónima Tallefer, de Málaga, la ampliación y modificación de los plazos de reembolso del préstamo que le fué otorgado por escritura pública de 15 de Octubre de 1931, con sujeción a las condiciones fijadas en el proyecto de escritura redactado por la Asesoría Jurídica del Banco de Crédito Industrial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 23 de Abril de 1936.

P. D.,

ENRIQUE RODRIGUEZ MATA

Señor Presidente de la Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Martín Simón y Simón, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Burgos-Melgar de Fernamental-Osorno, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 14 de Marzo último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 1.587,60 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 132,30 pesetas:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 120 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta, en fin de cada mes, por el expresado concepto:

Vistos la ley y el Reglamento del impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarrí-

les y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Martín Simón y Simón, concesionario de la línea de autos de Burgos-Melgar de Fernamental-Osorno, para que, a partir del 1 de Abril del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 120 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 18 de Abril de 1936.

P. D.,

ENRIQUE RODRIGUEZ MATA

Señor Director general del Timbre.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Capitán y el Teniente de ese Instituto, D. Pascual Cid Moreno y D. Leónides Huidobro Martínez, pertenecientes a la primera Compañía de la Comandancia de Cuenca y Comandancia de Cáceres, respectivamente, pasen destinados a la tercera Compañía de la Comandancia de Badajoz y Comandancia de Zamora.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Abril de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conferir los destinos que se les indican al personal del Cuerpo de Suboficiales de ese Instituto que se expresa en la siguiente relación, que da principio con el Brigada D. Joaquín Niñones Egidio y termina con el Sargento D. Angel Fuentes Sánchez-Ocaña.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Abril de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

### RELACION QUE SE CITA

#### Brigadas de Infantería.

Joaquín Niñoles Egidio, de la Comandancia de Zamora a la de Lérida (A).

D. Matías Fernández Guerra, de la Comandancia de Sevilla, Interior, a la de Coruña (B).

#### Brigada de Caballería.

D. Toribio Molano García, de la Comandancia de Sevilla, Interior, a la de Baleares (B).

#### Sargentos de Infantería.

D. José Vicente Casas, de la Comandancia de Salamanca a la de Coruña (B).

D. Angel Fuentes Sánchez-Ocaña, de la Comandancia de Málaga a la de Guadalajara (B).

Excmo. Sr.: Declarado inútil para el servicio de las armas el Subayudante de ese Instituto, en situación de reemplazo por enfermo, D. Francisco Segura Pérez,

Este Ministerio ha resuelto cause baja en dicho Instituto, por fin del presente mes; debiendo formalizarse la correspondiente propuesta de retiro, para que, por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, le sea hecho el señalamiento de los haberes pasivos que puedan corresponderle.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Abril de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Declarado inútil para el servicio de las armas por el Tribunal Médico Militar correspondien-

ta el Guardia primero de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Baleares, Antonio Mestre Martorell,

Este Ministerio ha resuelto cause baja en dicho Instituto, por fin del presente mes y pase a fijar su residencia en Felanitx (Baleares); debiendo formalizarse la correspondiente propuesta de retiro, para que, por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, le sea hecho el señalamiento de los haberes pasivos que puedan corresponderle.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Abril de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Visto el testimonio de sentencia por el que se condena a la pena de ocho meses y dos días de arresto mayor y accesorias de separación del cargo al Guardia de ese Instituto, con destino en el 4.º Tercio, Angel Alarcón Albero,

Este Ministerio ha resuelto cause baja en dicho Instituto por fin de Marzo último; debiendo formalizarse la correspondiente propuesta de retiro, para que, por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, se le haga el señalamiento de los haberes pasivos que puedan corresponderle.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Abril de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Comandantes de ese Instituto D. Enrique Álvarez Samper y D. Regino Samaniego Alfonso, pertenecientes a la Plana Mayor de la Comandancia de Salamanca y Plana Mayor del 11.º Tercio, de Jefe del Detall y en comisión en el Colegio de Guardias Jóvenes, respectivamente, pasen destinados al Colegio de Guardias Jóvenes; el primero de primer Profesor (Madrid), y el segundo de Jefe del Batallón de Guardias Jóvenes (Valdemoro).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Abril de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Teniente de ese Instituto,

con destino en la Comandancia de Sorria, D. Canuto Andrés de Diego,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro para Madrid, con el haber pasivo que le pueda corresponder, como comprendido en la Ley de 9 de Marzo de 1932 (GACETA número 71), el cual causará baja en la Guardia civil por fin del corriente mes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Abril de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta que formula la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Toledo y con lo prevenido en la Orden ministerial de 17 de Agosto de 1932 (GACETA del 20) y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Agustín Gómez Espinosa para el cargo de Auxiliar temporal de Gramática castellana y Caligrafía de dicha Escuela, con la gratificación anual de 2.000 pesetas; que el nombramiento tenga efectos durante cuatro años consecutivos y que se publique en la GACETA DE MADRID a los fines que establece el artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Abril de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid, designando como alumnos becarios a D. Benigno Rodríguez y Rodríguez y D. Ramiro Fernández González de Canales, que actualmente pertenecen al cuarto año de la carrera:

Resultando que, de acuerdo con el apartado 2.º de la Orden de 29 de Abril de 1933, disposición por la que se rigen esta clase de beneficios, los propuestos han realizado los ejercicios de oposición correspondientes:

Resultando que existe consignación en el presupuesto vigente de este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la mencionada propuesta y conceder a los indicados alumnos una beca de 1.000 pesetas a cada uno, con cargo al artículo 2.º, grupo 47, concepto 3.º, del presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Abril de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud del concurso de méritos y examen de aptitud anunciado en las GACETAS de 7 de Abril y 5 de Junio del próximo pasado año, y a propuesta del Tribunal examinador,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Eulogio Vallejo Tirado Profesor de Física y Química de la Escuela Elemental de Trabajo de Huelva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Abril de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se inserta en la GACETA a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta que formula el Claustro de Profesores de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Cádiz y con lo prevenido en la Orden ministerial de 17 de Agosto de 1932 (GACETA del 20) y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Antonio Vega e Hidalgo para el cargo de Auxiliar temporal de Derecho y Legislación obrera de dicha Escuela, con la gratificación anual de 2.000 pesetas; que el nombramiento tenga efectos durante cuatro años consecutivos y que se publique en la GACETA DE MADRID a los fines que establece el artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Abril de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En virtud del concurso de méritos y examen de aptitud anunciado en las GACETAS de 7 de Abril y 5 de Junio del próximo pasado año, y a propuesta del Tribunal calificador,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Julio Figueras Andú Profesor de Matemáticas de la Escuela Elemental de Trabajo de Huelva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Abril de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se inserta en la GACETA a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada por la Escuela Superior de Trabajo de Santander, y de conformidad con la misma,

Este Ministerio ha resuelto nombrar al Auxiliar numerario D. Antonio Torre López, adscrito al Grupo tercero "Construcción", en la citada Escuela, encargado accidentalmente de la Cátedra del mismo Grupo vacante en la actualidad, con los dos tercios de sueldo de entrada asignado a la vacante; nombrando al Auxiliar meritorio D. Domingo Sampeiro Jáuregui para desempeñar interinamente la Auxiliaría citada, con la consignación de 3.000 pesetas con que está dotada la Auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Abril de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se inserta en la GACETA a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta que formula el Claustro de Profesores de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona y con lo prevenido en la Orden ministerial de 17 de Agosto de 1932 (GACETA del 20), y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Manuel Pallarés Grau y doña Mercedes Vacarizas Vila para los cargos de Auxiliares temporales de Dibujo artístico de dicha Escuela, con la gratificación anual para cada uno de 2.000 pesetas, que los nombramientos tengan efecto durante cuatro años consecutivos y que se publique en la

GACETA DE MADRID a los fines que establece el artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Abril de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta que formula el Claustro de Profesores de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valladolid y con lo prevenido en la Orden ministerial de 17 de Agosto de 1932 (GACETA del 20) y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Antonio Vaquero Agudo para el cargo de Auxiliar temporal de Modelado y Vaciado, de dicha Escuela, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, que el nombramiento tenga efectos durante cuatro años consecutivos y que se publique en la GACETA DE MADRID a los fines que establece el artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Abril de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En atención a las razones expuestas por D. Juan Moya e Irigoras, Presidente del Tribunal nombrado por Orden ministerial de 13 de Marzo último (GACETA del 26) para proveer por concurso-oposición las Cátedras de Perspectiva de las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado, de Madrid y de Valencia.

Este Ministerio ha resuelto que los ejercicios del concurso-oposición para proveer las Cátedras expresadas den comienzo el 21 de Septiembre del presente año, en lugar del día primero de Julio próximo, que se señaló por Orden ministerial de 25 de Noviembre de 1935 (GACETA del 26).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Abril de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Fontcuberta (Gerona) solicitando subvención

por el Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Figueras:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Figueras para la construcción por el Ayuntamiento de Fontcuberta (Gerona) de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que se señalan en los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Abril de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Roda de Ter (Barcelona) de la primera mitad de la subvención de 156.000 pesetas que por Orden ministerial de 17 de Mayo de 1935 se le concedió en principio para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas con ocho Secciones, departamento de duchas, comedor con cocina, dispensario médico, piscina y vivienda para el Conserje:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto Sr. Navarro Borrás, afecto a la Oficina técnica:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Roda de Ter la primera mitad de la expresada subvención, o sean 78.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas:

Considerando que por Decreto-ley de

24 de Febrero último (GACETA del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata y que con cargo a éste existe consignación, según se acredita por la certificación de existencia de crédito expedida por la Ordenación de Pagos de este Ministerio, y que en el expediente consta la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de 24 de Febrero último (GACETA del 26) se abone al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Roda de Ter (Barcelona) la cantidad de 78.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 17 de Mayo de 1935 le fué concedida para construir directamente un edificio escolar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Abril de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Belcaire de Empordá (Gerona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria, para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Juan Baca:

Resultando que ha sido favorable el informe dado a dicho proyecto por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Juan Baca, para la construcción por el Ayuntamiento de Belcaire de Empordá (Gerona), de un edificio con destino a Escuela unitaria, para niñas; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que señalan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Abril de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Zaidín (Huesca) de la primera mitad de la subvención de 120.000 pesetas que, por Orden ministerial de 10 de Agosto de 1934, se le concedió en principio para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con cuatro secciones para niños, cuatro para niñas y los locales correspondientes a comedor, con cocina y vivienda para el Conserje, computables como grados:

Resultando que ha sido favorable el informe de la visita de inspección girada a dicho edificio por el Arquitecto D. Pedro Sánchez Sepúlveda, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la expresada subvención, o sean 60.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas.

Considerando que, por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (GACETA del 26), se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata y de éste hay remanente, según se acredita por la certificación expedida por la Ordenación de Pagos de este Departamento, y que en el expediente consta el informe favorable de la Intervención general de la Administración del Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (GACETA del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Zaidín (Huesca) la cantidad de 60.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención, concedida en principio por Orden ministerial de 10 de Agosto de 1934 para construir directamente las citadas Escuelas graduadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Abril de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Valdeolea (Santander) de la primera mitad de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 25 de Julio de 1934 se le concedió para construir directamente en el agregado de Matarrepudio un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro:

Resultando que en el informe dado por el Arquitecto D. Emilio Paramés, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, se hace constar que en el edificio se han cubierto aguas:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la expresada subvención, o sean 6.500 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que en el edificio se han cubierto aguas:

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (GACETA del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento.

Este Ministerio se ha servido disponer que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero anterior (GACETA del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valdeolea (Santander) la cantidad de 6.500 pesetas, como primera mitad de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 25 de Julio de 1934 le fué concedida para construir directamente en el agregado de Matarrepudio un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Abril de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de San Esteban de Litera (Huesca) de la segunda mitad de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 31 de Mayo de 1933 se le concedió para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas:

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda visita de ins-

pección girada al edificio por el Arquitecto D. Fernando Gallegos, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la cantidad de 18.000 pesetas, como segunda mitad de la subvención mencionada, de conformidad con el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934:

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (GACETA del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (GACETA del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Esteban de Litera (Huesca) la cantidad de 18.000 pesetas, como segunda y última mitad del importe de la subvención que le corresponde por el edificio construido con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Abril de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Fuente de San Esteban (Salamanca) de la primera mitad de la subvención de 144.000 pesetas concedida en principio por Orden ministerial de 13 de Diciembre de 1934 para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con cuatro secciones para niños, cuatro para niñas y los locales computables como grados, a los efectos de la subvención, correspondientes a biblioteca, sala para trabajos manuales, sala para labores e Inspección médico-escolar:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al citado edificio por el Arquitecto D. Joaquín Muro, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la expresada subvención, o sean 72.000 pesetas, en vir-

tud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la primera visita de inspección girada al edificio, y en éste se han cubierto aguas:

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (GACETA del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata; que en éste existen disponibilidades, según se acredita por la certificación expedida por la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Departamento, y que en el expediente consta el informe favorable de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (GACETA del 26) se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fuente de San Esteban (Salamanca) la cantidad de 72.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que en principio le fué concedida por Orden ministerial de 13 de Diciembre de 1934 para construir directamente las mencionadas Escuelas graduadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Abril de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Dos Hermanas (Sevilla) de la primera mitad de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 29 de Marzo de 1935 se le concedió para construir directamente un grupo escolar con cuatro secciones para niños y los locales correspondientes a Biblioteca y casa para el Conserje en la barriada de Bellas Vistas:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio citado por el Arquitecto D. Manuel López Mora, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas:

Resultando que el expresado Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado el 18 de Diciembre de 1935, ha hecho cesión al Banco de Crédito Industrial, Madrid, del importe total de la expresada subvención:

Considerando que, con arreglo al artículo 18 del Decreto de 15 de Junio

de 1934, los Ayuntamientos podrán hacer cesión de las subvenciones y ofrecerlas como garantía de operaciones de crédito a favor de Instituciones oficiales de ahorro o de crédito:

Considerando que, por tanto, procede se abone al Banco de Crédito Industrial, Madrid, la primera mitad de subvención, o sean 36.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al citado Grupo escolar y en éste se han cubierto aguas:

Considerando que por Decreto-ley de 24 de Febrero último (GACETA del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio se ha servido disponer que se conceda al Ayuntamiento de Dos Hermanas (Sevilla) la cantidad de 36.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 29 de Marzo de 1935 le fué concedida para construir directamente el mencionado Grupo escolar, cantidad que se librará al Banco de Crédito Industrial, Madrid, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de 24 de Febrero anterior (GACETA del 26).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Abril de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre construcción por el Estado de un edificio con destino a Escuelas graduadas, en Valladolid (calle de Fructuoso García):

Resultando que por Decreto de 1.º de Junio de 1933 se aprobó el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para la construcción en la indicada capital de un Grupo escolar, con ocho secciones para niños y siete para niñas, y los locales, computables como grados, correspondientes a comedor con cocina, sala de reconocimiento médico, con dispensario, y casa del Conserje; o sea, en total, dieciocho grados escolares, por el presupuesto de 561.360,43 pesetas, incluidos los honorarios por formación de proyecto, ascendentes a pesetas 7.829,62:

Resultando que en el artículo 3.º de dicho Decreto se dispone que la suma

de 359.795,03 pesetas que del presupuesto de contrata ha de abonar el Estado, sea satisfecha en dos anualidades, y al efecto fija 80.000 (más 7.829,62 por honorarios de redacción del proyecto) para 1933, y 279.785,03 pesetas para 1934:

Resultando que también previene tal disposición, en su artículo 4.º, que con la aportación del Ayuntamiento sean abonadas las últimas certificaciones de obra ejecutada:

Resultando que subastadas las obras, éstas fueron adjudicadas por Orden ministerial de 22 de Septiembre de 1933 al mejor postor, D. Ricardo Agustín Monsech, en la cantidad de 425.665,20 pesetas, por haber hecho la baja del 23,10 por 100 sobre el presupuesto de subasta, de 553.530,81:

Resultando que por escritura otorgada en 3 de Noviembre del mismo año, ante el Notario de Madrid don Florencio Pórpeta Clérigo, el ilustrísimo Sr. Director general de Bellas Artes, por ausencia del de Primera enseñanza, confirmó la expresada adjudicación, y por el referido precio, a favor del Sr. Agustín Monsech:

Resultando que D. Luis Figueras Dotte, de su propiedad y para que le sirviese de garantía a la contrata, consignó en 10 de Octubre de 1933, en la Caja general de Depósitos, un título de Deuda amortizable 3 por 100, importante 50.000 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 307.965 de entrada y 133.251 de registro:

Resultando que los trabajos para la construcción de estas Escuelas fueron iniciados, según acta unida a este expediente, en 4 de Diciembre de 1933 y proseguídos, sin interrupción, hasta el 30 de Junio de 1934, fecha en que los albañiles de Valladolid declararon el paro general:

Resultando que solucionado en 3 de Agosto del mismo año el conflicto obrero indicado y en vista de que, no obstante ello, seguían paralizadas las obras, el Arquitecto encargado de su dirección hubo de requerir a la contrata para que diera cumplimiento exacto a sus obligaciones, alegando ésta, en contestación a dicho requerimiento, que la suspensión de los trabajos obedecía al fracaso de sus gestiones para obtener la rehabilitación de la suma asignada para esta obra en la anualidad de 1933, no invertida por la fecha en que dió comienzo el servicio; a la desestimación de una instancia elevada a la Superioridad solicitando se autorizara la expedición de certificaciones de obra ejecutada, para su pago contra la aportación en metálico del Ayuntamiento, y a la negati-

va de los obreros a realizar trabajos con arreglo a la valoración de jornales del proyecto:

Resultando que en 18 de Octubre siguiente la Dirección técnica de la obra expresó nuevamente, por escrito, a la contrata la obligación de proseguir con regularidad la construcción de las Escuelas, recordando al efecto lo preceptuado en los artículos 96 y 105 de los respectivos pliegos de condiciones:

Resultando que desestimada una instancia del contratista solicitando revisión de precios de las unidades de obra, en cambio, con fecha 19 de Noviembre, se le notifica que, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 15 del mismo mes (GACETA del 17), se autorizaba la expedición de certificaciones de obra ejecutada, para su pago contra resguardo de la aportación en metálico del Ayuntamiento:

Resultando que, no obstante la anterior autorización, en 8 de Diciembre de 1934 el Arquitecto Director hubo de manifestar a este Departamento que la contrata, no sólo incumplía sus órdenes de reanudación de trabajo, sino que ni obtenía contestación a los oficios que en tal sentido le dirigió; que el servicio de guardería había sido suprimido y que, entre otros perjuicios que son de presumir en toda obra abandonada, estaba expuesta al reblandecimiento y desprendimiento de bovedillas y tabicados de pisos y de azoteas:

Resultando que, como consecuencia de la anterior comunicación, la Dirección general de Primera enseñanza, con fecha 21 de Diciembre indicado (GACETA del 22), emplazó a D. Ricardo Agustín Monsech, contratista del servicio, para que en el término de quince días, contados desde el de la publicación de la Orden en el citado diario oficial, reanudara las obras, con la conminación de que, de no verificarlo, se procedería a la rescisión de la contrata:

Resultando que el anterior plazo fué ampliado en diez días más, accediendo a lo solicitado por D. Juan Antonio Pamiás, apoderado del contratista:

Resultando que en 24 de Enero del año próximo pasado la Dirección técnica de la obra pudo comprobar la reanudación de los trabajos, si bien empleando en los mismos escaso número de operarios:

Resultando que en 20 de Febrero siguiente, y a fin de agotar todos los medios de persuasión conducentes a la normalidad de los trabajos, el Arquitecto hubo de citar a la contrata para que se personara en la obra o acudiera a su domicilio, al objeto de exponerle las determinaciones que se ve-

ría obligado a adoptar de seguir incumpliendo los preceptos de los pliegos de condiciones:

Resultando que también la Dirección técnica advierte a la contrata que el incumplimiento de la anterior Orden de comparecencia significaría la renuncia a toda reclamación por las medidas que, de acuerdo con los citados pliegos de condiciones, estimara necesario promover:

Resultando que el Arquitecto, en comunicación transcrita por la Oficina técnica, expresa que en 9 de Marzo del mismo año han sufrido un nuevo paro las obras, a pesar de los requerimientos hechos al Sr. Agustín Monsech para evitarlo:

Resultando que en 8 de Abril siguiente el propio facultativo expresa que las obras, no sólo estaban paralizadas, sino completamente abandonadas; que habían desaparecido de las mismas materiales ya colocados y hasta empotrados en las fábricas, tales como soportes y cargaderos metálicos, así como una considerable cantidad de vigería y otros materiales acopiados, además de los medios auxiliares (andamios, escaleras, etc.), de los cuales no quedaba ni una sola pieza:

Resultando que, en vista del propósito manifiesto de no verificar las obras y de la desobediencia sistemática a las órdenes emanadas del Arquitecto encargado del servicio, la Dirección general emplazó, con fecha 10 del citado mes de Abril (GACETA del 11), por segunda y última vez, a D. Ricardo Agustín Monsech para que en el término de quince días correlativos prosiguiera los trabajos en las Escuelas de referencia, con la conminación de que, de no verificarlo, se rescindiría la contrata:

Resultando que en 11 de Mayo último, en comunicación transcrita por la Oficina técnica, participa el Arquitecto D. Joaquín Muro que las obras seguían completamente abandonadas:

Resultando que, según nota del indicado facultativo, la ejecución material aprobada para este servicio se eleva a 474.522,78 pesetas; la realizada, a 174.522,73, y la que falta verificar, a 300.000,05 pesetas:

Resultando que a dicho importe de ejecución material realizada habrá de aumentarse el de los cargaderos desaparecidos y reconstrucción de fábricas deterioradas a causa del abandono de la obra:

Considerando que en la segunda de las estipulaciones de la escritura de contrata consta que D. Ricardo Agustín Monsech se obliga a verificar las obras en los plazos y con estricta sujeción al pliego de condiciones que sir-

vió de base a la contrata, el que dicho señor manifiesta conocer perfectamente y en su totalidad:

Considerando que el plazo establecido en el aludido pliego para la completa ejecución de este servicio, es el de doce meses, a contar del día de la iniciación de la obra—4 de Diciembre de 1933:

Considerando que, no obstante haber transcurrido con exceso tal plazo, la obra ejecutada actualmente, según nota del Arquitecto encargado de la dirección de la misma, se eleva a poco más de la tercera parte de la incluida en presupuesto:

Considerando que, con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económicas de estas obras, la contrata tiene, entre otras obligaciones, las de obedecer las órdenes verbales y escritas del Arquitecto (artículo 109) y emplear en los trabajos el número de operarios proporcionado a la extensión de los mismos (artículo 103):

Considerando que demostrado queda, por los hechos relacionados, que el contratista, no sólo ha incumplido sistemáticamente los mandatos verbales y escritos de la Dirección técnica, sino que en dilatados periodos ha tenido en completo paro la obra, hasta llegar a su total abandono:

Considerando que tampoco la contrata ha mostrado mayor sumisión a los emplazamientos conminatorios de la Superioridad (GACETA del 22 de Diciembre de 1934 y 11 de Abril de 1935), puesto que ellos no fueron suficientes a vencer la obstinación del señor Agustín Monsech a faltar abiertamente a lo pactado:

Considerando que el artículo 11 del pliego de condiciones generales, a la contratación de obras, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908, coincidente, en parte, con el 103 del de facultativas y económicas, preceptúa que el contratista debe dar principio a las obras dentro del plazo marcado en el pliego de condiciones particulares de la contrata; desarrollarlas lo suficiente para que en los periodos parciales que de aquéllas puedan fijarse resulte hecha la parte correspondiente, y terminarlas en el tiempo señalado:

Considerando que han transcurrido más de veintiocho meses, desde la fecha de la iniciación de las obras, sin que la verificada alcance ni siquiera la mitad de la proyectada:

Considerando que a partir de 1.º de Marzo de 1935 los trabajos de estas Escuelas han sido totalmente paralizados, retirada la guardería, así como los materiales acopiados y medios auxiliares de construcción; y arrancados ma-

teriales ya colocados y hasta empotrados en las fábricas, causando verdaderos destrozos en la edificación de que se trata:

Considerando que por haber transcurrido los plazos a que se refiere el artículo 11 del pliego de condiciones generales sin que el contratista, D. Ricardo Agustín Monsech, haya realizado la obra correspondiente, procede, de acuerdo con el artículo 60 del indicado pliego, rescindir esta contrata, con pérdida de la fianza a favor del Estado:

Considerando que, de acuerdo con el citado artículo 60, no procede admitir del Sr. Agustín Monsech reclamación alguna ni otro derecho que el abono de la obra construida y de recibo:

Considerando que, al anterior efecto, debe ser redactada la oportuna liquidación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien rescindir la contrata de las obras con destino a Escuelas graduadas en Valladolid, calle de Fructuoso García, con pérdida de la fianza constituida en la Caja general de Depósitos por D. Luis Figueras Dottí, de su propiedad, en 10 de Octubre de 1933, según resguardo señalado con los números 307.965 de entrada y 133.251 de registro, y disponer que por el Arquitecto Director de las obras, D. Joaquín Muro Antón, se redacte la oportuna liquidación de la obra ejecutada y que sea de recibo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Abril de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Fontcuberta (Gerona) solicitando subvención del Estado para construir directamente, en el pueblo de Vilavenut, un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro, y con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto don Francisco Figueras de Ameller:

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonando-

se estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que si bien el artículo 17 del mencionado Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, en cambio el artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero del año actual determina que, a partir de la publicación del citado Decreto, los proyectos y expedientes de viviendas para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas cuando se trata de población de 6.000 o menos habitantes, y constando el Ayuntamiento de Fontcuberta, según el último censo de población, con 645 habitantes de derecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Francisco Figueras de Ameller, para la construcción por el Ayuntamiento de Fontcuberta (Gerona), en el pueblo de Vilavenut, de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 15.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que señalan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Abril de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de La Tallada (Gerona), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros, y con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Pedro Bosch Ballester:

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonando-



se estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que si bien el artículo 17 del mencionado Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, en cambio el artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero del año actual determina que, a partir de la publicación del citado Decreto, los proyectos y expedientes de viviendas para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas cuando se trata de población de 6.000 o menos habitantes, y constando el Ayuntamiento de La Tallada, según el último censo de población, con 556 habitantes de derecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Pedro Bosch Ballester, para la construcción por el Ayuntamiento de La Tallada (Gerona) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 30.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que señalan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Abril de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Andrés de Salou (Gerona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para la Maestra, y con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Isidro Bosch:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que si bien el artículo 17 del Decreto de referencia dispone que, cuando los Ayuntamientos soliciten vivienda para los Maestros, el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, en cambio el artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero del año actual determina que, a partir de su publicación, los proyectos y expedientes de viviendas para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas cuando se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitantes, y constando el Ayuntamiento de San Andrés de Salou, según el último censo de población, con 281 habitantes de derecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Isidro Bosch para la construcción por el Ayuntamiento de San Andrés de Salou (Gerona) de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro; y

2.º Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 15.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que señalan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Abril de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Lora del Río (Sevilla) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela graduada con seis secciones para niñas y una para párvulos, y los locales correspondientes a biblioteca, sala de reconocimiento médico y cantina escolar, y que se le facilite gratuitamente el proyecto:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, y por el Arquitecto D. Luis Vega, ha redactado el oportuno proyecto con un presupuesto de contrata que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a pesetas 252.591,44, y los honorarios por formación del proyecto a 4.746,97 pesetas:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Es-

cuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales anteriormente citados. Dichas subvenciones se abonarán en los dos plazos que señala el citado artículo 16 del expresado Decreto:

Considerando que el artículo 8.º del repetido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten proyecto, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se los facilitará gratuitamente,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para la construcción, por el Ayuntamiento de Lora del Río (Sevilla), en el solar llamado de Santa Ana, de un edificio con destino a Escuela graduada, con seis secciones para niñas y una para párvulos, y los locales correspondientes a biblioteca, sala de reconocimiento médico y cantina escolar; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 120.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección, y cumplimiento de los preceptos que establece el Decreto de 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Abril de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Torre de Esteban Hambrán (Toledo) de la primera mitad de la subvención que, en principio, y por Orden ministerial de 6 de Julio de 1935, se le concedió para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres secciones cada una y seis locales computables como grados, a los efectos de la subvención:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Ovidio Botella, afecto a la Oficina técnica:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la subvención concedida, o sean 72.000 pesetas, en virtud

de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada a dicho edificio, y en éste se han cubierto aguas:

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (GACETA del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y de éste existe remanente, según se acredita por la certificación de existencia de crédito expedida por la Ordenación de Pagos de este Departamento, y que en el expediente consta el informe favorable de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (GACETA del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torre de Esteban Hambrán (Toledo) la cantidad de 72.000 pesetas, como primera mitad de la subvención, concedida en principio por Orden ministerial de 6 de Julio de 1935, para construir directamente las Escuelas graduadas de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Abril de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Cantalejo (Segovia) de la primera mitad de la subvención que, en principio y por Orden ministerial de 6 de Febrero de 1933, se le concedió para construir directamente un Grupo escolar, con seis secciones para niños y seis para niñas, en armonía con su petición formulada en 14 de Diciembre de 1932:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al citado Grupo por el Arquitecto D. Jorge Gallegos, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas:

Considerando que procede se abone al mencionado Ayuntamiento la primera mitad de la expresada subvención, o sean 60.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio, y en éste se han cubierto aguas:

Considerando que por Decreto-ley

de fecha 24 de Febrero último (GACETA del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, que en éste existen disponibilidades, según se acredita por la certificación expedida por la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Departamento, y que en el expediente consta el informe favorable de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (GACETA del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cantalejo (Segovia) la cantidad de 60.000 pesetas, como primera mitad de la subvención concedida en principio por Orden ministerial de 6 de Febrero de 1933, para construir directamente el mencionado grupo escolar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Abril de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Guadix (Granada) de la primera mitad de la subvención de 81.000 pesetas que, por Orden ministerial de 20 de Febrero de 1935, se le concedió en principio para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas con tres secciones y los locales correspondientes a biblioteca, sala de trabajos manuales, casa para el Conserje y tres viviendas de Maestros:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Tomás Rodríguez, adscrito a la Oficina técnica:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Guadix (Granada) la primera mitad de la expresada subvención, o sean 40.500 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas:

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (GACETA del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Inter-

vención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio se ha servido disponer que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de 24 de Febrero último (GACETA del 26), se abone al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Guadix (Granada) la cantidad de 40.500 pesetas como primera mitad del importe de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 20 de Febrero de 1935 le fué concedida para construir directamente un edificio escolar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Abril de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Castellar (Barcelona) de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 24 de Julio de 1934 se le concedió para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro secciones cada una, para niños y niñas:

Resultando que ha sido favorable el informe de la visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto don Pedro Sánchez Sepúlveda, adscrito a la Oficina técnica:

Considerando que procede se abone al mencionado Ayuntamiento la cantidad de 80.000 pesetas de subvención, de conformidad con el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934:

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (GACETA del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y en éste existe consignación para el abono, según certificación expedida por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, y que en el expediente consta la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (GACETA del 26), se abone al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Castellar (Barcelona) la cantidad de 80.000 pesetas, importe de la subvención que le corresponde por el edificio construido con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro secciones cada una, para niños y niñas.

Lo digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 25 de Abril de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Sevilla de la primera mitad de la subvención de 600.000 pesetas que, en principio, y por Orden ministerial de 1.º de Febrero de 1935, se le concedió para construir directamente dos edificios con destino a Escuelas graduadas, en las calles de Arroyo y de Barzola, el primero con veinte secciones, diez para niños y diez para niñas, y los locales correspondientes a dos salas-bibliotecas, dos talleres y vivienda para el Conserje, y el segundo con las mismas dependencias:

Resultando que ha sido favorable el informe de las visitas de inspección giradas a los citados edificios por el Arquitecto D. Tomás Rodríguez, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Sevilla la primera mitad de la mencionada subvención, o sean 300.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que han sido favorables los resultados de las visitas de inspección giradas a dichos edificios, y en éstos se han cubierto aguas:

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (GACETA del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata; que en éste existen disponibilidades, según se acredita por la certificación expedida por la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio, y que en el expediente consta el informe favorable de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (GACETA del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sevilla la cantidad de 300.000 pesetas como primera mitad del importe de la subvención concedida en principio por Orden ministerial de 1.º de Febrero de 1935, para construir directamente las expresadas Escuelas graduadas, en las calles de Arroyo y en la de Barzola.

Lo digo a V. I. para su conoci-

miento y demás efectos. Madrid, 25 de Abril de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 6.º del Decreto de 25 del actual creando el Consejo de Obras públicas, y a fin de que los asuntos actualmente en tramitación en la Junta Superior Consultiva de Obras públicas que se suprime por el mismo Decreto no sufra retraso hasta la constitución de aquél,

Este Ministerio ha dispuesto que la Junta mencionada continúe desempeñando las funciones encomendadas por el Decreto de su creación hasta tanto que quede constituido el Consejo de Obras públicas.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Abril de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria,

Este Ministerio ha tenido por conveniente declarar jubilado a D. Francisco Murillo Palacios en el cargo de Subdirector de la Sección de Farmacobiología del Instituto Nacional de Sanidad, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Abril de 1936.

P. D.,  
C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Excmo. Sr.: Se establece por precepto del artículo 5.º del Reglamento del Cuerpo de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria de 29 de Septiembre de 1934, confirmado por Decreto de 14 de Junio de 1935, que a partir de la publicación del citado texto legal todos los funcionarios del Cuerpo de referencia tendrán dere-

cho a la percepción de quinquenios, en la cuantía que en cada caso será regulada por las Juntas de la Mancomunidad provincial de Municipios, cuya mejora se halla reconocida no sólo a favor de los Inspectores municipales Veterinarios y de los Inspectores Farmacéuticos municipales en los artículos 32 y 57, respectivamente, de su Reglamento propio, aprobado por el mismo Decreto de 14 de Junio de 1935, sino igualmente a favor de los funcionarios municipales, en virtud de las disposiciones del artículo 165 de la ley Municipal vigente.

Y es de tener en cuenta que al establecerse tal derecho en beneficio de los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, como premio a su estabilidad y constancia en el cargo al servicio de una misma Corporación, cuya continuidad en la labor proporciona un mayor rendimiento y utilidad en los servicios, más estimables aun en los de orden sanitario, no se dictaron las normas precisas para su ejecución y eficacia, con lo que prácticamente resulta sin efectividad alguna el derecho de referencia, quedando estos funcionarios, por tanto, en condiciones de inferioridad que no es posible mantener por más tiempo, pues ha de reconocerse, por ser así en la realidad, que constituyen el elemento sanitario primordial dentro de la órbita de los Municipios, donde con su actuación representan las avanzadas en la lucha constante contra las enfermedades evitables.

En armonía con lo expuesto y con propósito de que tengan la debida aplicación y eficacia las disposiciones del artículo 5.º del Reglamento citado de 29 de Septiembre de 1934, procurando, a su vez, que no resulten excesivamente gravadas las Haciendas municipales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por las Juntas administrativas de las Mancomunidades sanitarias de Municipios sean consignadas en sus presupuestos, y con efectividad de 1.º de Enero último, las partidas correspondientes a los quinquenios de los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria mediante el oportuno presupuesto adicional, en los casos que hubiere lugar, en armonía con las disposiciones del artículo 36 del Reglamento Económico-administrativo de los citados organismos, aprobado por Decreto de 14 de Junio de 1935, cuya inclusión ha de ajustarse a las siguientes normas:

1.º El haber que por cada quinquenio ha de figurar en el presupues-

to ha de ser como minimum, en los casos que proceda, equivalente al 10 por 100 de la dotación correspondiente a la plaza, según la clasificación que se halle en vigor.

2.ª Por lo menos ha de consignarse en el presupuesto el haber que corresponda al último quinquenio, en todos aquellos casos en que el Médico llevara más de cinco años en la misma Corporación desempeñando el cargo de Médico de Asistencia Pública Domiciliaria en propiedad en la fecha de 31 de Diciembre de 1935.

3.ª Como maximum sólo se consignarán cinco quinquenios a un mismo facultativo, salvo aquellos casos en que los Ayuntamientos al confeccionar su presupuesto propio hagan figurar mayor número de aquéllos, los cuales habrían de continuar consignándose necesariamente en los presupuestos sucesivos mientras el facultativo prosiga desempeñando en propiedad el cargo de Médico de Asistencia Pública Domiciliaria al servicio de la misma Corporación municipal, en armonía con lo dispuesto en la Base 18 de la ley de Coordinación Sanitaria de 11 de Julio de 1934.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 27 de Abril de 1936.

P. D.,  
C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Ausente de Madrid el Presidente del Tribunal de oposiciones a ingreso al Cuerpo especial técnico de Secretarios y Oficiales comerciales, por formar parte de la Delegación española que negocia un Acuerdo comercial con Portugal, y con el fin de que pueda continuar actuando el mencionado Tribunal,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Presidente suplente del mismo al Jefe de la Sección de Expansión comercial, D. Isidro de las Cagigas López.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 25 de Abril de 1936.

P. D.,  
LUIS RECASENS SICHES

Señor Director general de Comercio y Política arancelaria.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Alhama de Granada, de categoría de entrada, se halla vacante, por excedencia de D. Moisés Marco Sande, la plaza de Médico forense, que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933, modificado por el de 29 de Agosto de 1935, debe proveerse por traslación.

Las instancias deberán tener entrada en esta Subsecretaría antes de las catorce horas del último día del plazo de quince naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 24 de Abril de 1936.—El Subsecretario, Alvaro Díaz Quiñones.

### TRIBUNAL SUPREMO

#### SALA DE GOBIERNO

Señores: Presidente; D. Diego María Crehuet, D. Jesús Arias de Velasco, D. Mariano Gómez, D. Angel Díaz Benito, D. Manuel Moreno, D. Enrique Robles y D. Santiago Alvarez Martín. Madrid, 25 de Abril de 1936.

Visto el expediente de indulto número 2.549, incoado por Miguel Mena Cabrera, de veinticinco años, casado, panadero, de buena conducta, con instrucción y sin antecedentes penales, condenado por la Audiencia de Las Palmas, en sentencia de 5 de Julio de 1935, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor y multa de 250 pesetas, como autor, con la atenuante de embriaguez, de un delito de allanamiento de morada:

Resultando que del expediente resulta: que al dictarse sentencia no hubo voto reservado; que la perjudicada no se opone al indulto; que el penado observa en prisión buena conducta, mostrando indicios de arrepentimiento; dejará extinguida su condena el día 6 de Abril de 1938 y todos los informes son favorables a que se conceda al reo indulto de la mitad de la pena que le queda por cumplir:

Considerando que la escasa alarma que produjo el delito, poca entidad del daño causado y buena conducta del penado sirven de fundamento al Tribunal sentenciador para proponer la rebaja de la pena en cuantía que estima procedente esta Sala, de conformidad con el Ministerio público y para comprenderle en el artículo 12 de la Ley de 18 de Junio de 1870, habiéndose cumplido las formalidades del Decreto de 3 de Febrero de 1932,

La Sala de Gobierno, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 102 de la Constitución de la República, acuerda rebajar la mitad del tiempo que le resta por cumplir a la fecha de esta resolución, que se publicará en la GACETA DE MADRID, librando después orden para su cumplimiento a la Audiencia.

Así lo acordaron los señores arriba expresados, que constituyen la Sala de

Gobierno de este Supremo Tribunal, y firman, de que certifico.—Diego Medina García.—Diego María Crehuet.—J. Arias de Velasco.—Mariano Gómez.—Angel Díaz Benito.—Manuel Moreno.—Enrique Robles.—Santiago Alvarez.—El Secretario de Gobierno, Luis Cornide.

Señores: Presidente; D. Diego María Crehuet, D. Jesús Arias de Velasco, D. Mariano Gómez, D. Angel Díaz Benito, D. Manuel Moreno, D. Enrique Robles y D. Santiago Alvarez Martín. Madrid, 25 de Abril de 1936.

Visto el expediente de indulto número 2.561 incoado por Pedro Romera Fernández, de dieciocho años; Francisco Pérez Arcas y Pedro Rubio Peñas, de diecinueve años, los tres solteros, jornaleros y de buena conducta, condenados por el Tribunal de Urgencia de Murcia, en sentencia de 27 de Abril de 1935, a la pena de tres años, cuatro meses y ocho días de prisión menor y multa conjunta de 250 pesetas, como autores, sin circunstancias modificativas, de un delito de atentado a Agente de la Autoridad:

Resultando que del expediente resulta: que al dictarse sentencia no hubo voto reservado; que el perjudicado no se opone al indulto; que los penados observan en prisión buena conducta, notándose en ellos arrepentimiento, y que dejarán extinguidas sus condenas el día 18 de Julio de 1938 y a continuación deberán cumplir veinticinco días más por la multa; todos los informes son favorables a que quede reducida la pena a un año de prisión menor:

Considerando que las circunstancias de conducta y edad de los penados y el escaso daño que causaron con su actitud de rebeldía colectiva en lugar distante de la población, que han servido de fundamento al Ministerio fiscal y al Tribunal sentenciador para hacer la propuesta de indulto parcial, inducen el asentimiento de esta Sala para estimar el caso comprendido en el artículo 12 de la Ley de 18 de Junio de 1870, para lo que se han observado las prescripciones del Decreto de 3 de Febrero de 1932,

La Sala de Gobierno, en ejercicio de la facultad atribuida al Tribunal Supremo por el artículo 102 de la Constitución de la República, acuerda conceder a los tres reos rebaja del tiempo de duración de la condena impuesta a un año de prisión menor; publíquese esta resolución en la GACETA DE MADRID y después se libraré orden para su cumplimiento a la Audiencia de Murcia.

Así lo acordaron los señores arriba expresados, que constituyen la Sala de Gobierno de este Supremo Tribunal, y firman; de que certifico.—Diego Medina García.—Diego María Crehuet.—J. Arias de Velasco.—Mariano Gómez.—Angel Díaz Benito.—Manuel Moreno.—Enrique Robles.—Santiago Alvarez.—El Secretario de Gobierno, Luis Cornide.

Señores: Presidente; D. Diego María Crehuet, D. Jesús Arias de Velasco,

D. Mariano Gómez, D. Angel Díaz Benito, D. Manuel Moreno, D. Enrique Robles y D. Santiago Alvarez Martín. Madrid, 25 de Abril de 1936.

Visto el expediente de indulto número 2.543, incoado por Eladio Martín Deirós, de treinta y cuatro años, casado, jornalero, de buena conducta y sin antecedentes penales, condenado por la Audiencia de Segovia, en sentencia de 17 de Agosto de 1935, a la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión menor, como autor, con la agravante de parentesco y la atenuante de arrebató y obcecación, de un delito de lesiones, con defecto pérdida ala derecha de la nariz:

Resultando que el penado solicita el indulto, acompañando a su instancia otra firmada por gran número de vecinos del pueblo haciendo igual petición, y del expediente resulta: que al dictarse sentencia no hubo voto reservado; que el perjudicado está conforme con que se le conceda el indulto; que el penado observa en prisión una conducta intachable; que su familia no tiene más medio de subsistencia que el jornal del penado; que dejará extinguida su condena el día 13 de Septiembre de 1937; y todos los informes son favorables a que se conceda al reo el indulto de la mitad de la pena impuesta:

Considerando que la conformidad del que fué lesionado con la solicitud y propuesta de indulto acrece en valor si se tiene en cuenta que el ofendido es padre de la mujer del penado, circunstancia que, en relación con las que respecto a conducta y estado precario de la familia del reo hacen procedente, en méritos de equidad, la rebaja del tiempo de duración de la condena que informa el Tribunal sentenciador y de conformidad con los dictámenes del Ministerio fiscal:

Vistos los artículos 12 de la Ley de 18 de Junio de 1870 y de aplicación del Decreto de 3 de Febrero de 1932,

La Sala de Gobierno, en ejercicio de la facultad atribuida al Tribunal Supremo por el artículo 102 de la Constitución, acuerda conceder al reo indulto de la mitad de la pena impuesta; publíquese esta resolución en la GACETA DE MADRID y después se librará orden para su cumplimiento a la Audiencia de Segovia.

Así lo acordaron los señores arriba expresados que constituyen la Sala de Gobierno de este Supremo Tribunal y firman, de que certifico.—Diego Medina García.—Diego María Crehuet.—J. Arias de Velasco.—Mariano Gómez.—Angel Díaz Benito.—Manuel Moreno.—Enrique Robles.—Santiago Alvarez.—El Secretario de Gobierno, Luis Cernide.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Hallándose vacante la Secretaría de la Diputación de Logroño, dotada con el haber anual de 10.000 pesetas,

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo que dispone el artículo

22 del Reglamento de 2 de Noviembre de 1925, convalidado por la Ley de 15 de Septiembre de 1931, acuerda anunciar a concurso, para su provisión en propiedad, la expresada Secretaría vacante, durante el plazo de treinta días hábiles, al que podrán acudir los individuos pertenecientes a la primera categoría del Cuerpo de Secretarios que estén incluidos en el Escalafón del mismo y posean la cualidad de Licenciados en Derecho.

La vacante podrá ser solicitada, bien ante la Diputación provincial de Logroño o del Gobernador civil de la provincia, mediante instancia y documentos que acrediten las condiciones establecidas por el artículo 23 del mencionado cuerpo legal.

El concurso ha de ser resuelto por la Diputación provincial de Logroño en el plazo de treinta días hábiles, siguientes a la fecha en que reciba las instancias documentadas presentadas en el Gobierno civil de la provincia.

Si, transcurrido el plazo posesorio, no se hiciera cargo de la Secretaría el designado, se entenderá que renuncia al cargo, y la Corporación deberá hacer nuevo nombramiento de entre el resto de los concursantes.

Contra el nombramiento efectuado, los aspirantes que estimen lesionados sus derechos podrán interponer recurso ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Una vez resuelto el concurso de que se trata, la Diputación provincial de Logroño, por conducto del Gobierno civil de la provincia, dará cuenta a esta Dirección general de la designación efectuada, con remisión de certificado literal del acta de la sesión celebrada al efecto y lista de concursantes al cargo; nombramiento que será publicado en la GACETA DE MADRID.

Si transcurrido el plazo reglamentario de treinta días, a partir del en que reciba del Gobierno civil de la provincia las documentaciones presentadas en el mismo aspirando a la plaza de que se trata, la Diputación de Logroño no ha resuelto el concurso de su Secretaría, deberá remitir a este Ministerio las mencionadas instancias documentadas para que éste proceda a la resolución del concurso y publicación en la GACETA DE MADRID del nombramiento de Secretario que acuerde.

Madrid, 28 de Abril de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación por imposibilidad física del Secretario de Albaladejo del Cuende (Cuenca), don Gregorio Salvador Alvarañez Belinchón, el siguiente prorrateo, con arreglo a los 3/5 del sueldo anual de pesetas 4.216,70:

El Ayuntamiento de Albaladejo del Cuende abonará mensualmente 99,05 pesetas, y el de Parras de las Vegas, 111,79 pesetas.

El Ayuntamiento de Albaladejo del Cuende abonará al interesado el importe íntegro de su jubilación, cobrando de la Corporación de Parras de

las Vegas la cantidad antes expresada, que le ha correspondido en este prorrateo.

Madrid, 27 de Abril de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación por imposibilidad física del Secretario del Ayuntamiento de Puebla del Duc (Valencia), D. Teodoro Martí Monzó, el siguiente prorrateo, con arreglo a los 4/5 del sueldo anual de 5.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Almiserat abonará mensualmente 40,14 pesetas, y el de Puebla del Duc, 293,19.

El Ayuntamiento de Puebla del Duc abonará al interesado el importe íntegro de su jubilación mensual, cobrando de la de Almiserat la cantidad que le ha correspondido en este prorrateo.

Madrid, 27 de Abril de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS Y PUERTOS

#### SECCION DE AGUAS Y OBRAS HIDRAULICAS

En la GACETA DE MADRID de 21 de Abril corriente, al insertarse, rectificanda, la concesión fecha 4 del actual, publicada en la de 18 del mismo mes y otorgada con motivo de la petición de D. José María Prada, para aprovechar 50 litros de agua por segundo derivados del río Leira, en término de San Vicente, del Ayuntamiento de Villamartin de Valdeorras (Orense), aparece el error de consignar en la parte dispositiva que la concesión se hace a don Antonio Estremera, en vez de a D. Joaquín Estremera Trasierra, que es el verdadero concesionario, como claramente resulta de los demás términos de la concesión, y único que presentó proyecto dentro del plazo señalado al efecto.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los oportunos efectos. Madrid, 27 de Abril de 1936.—El Jefe de la Sección, Félix de los Ríos.

## MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

### SUBSECRETARIA DE SANIDAD Y BENEFICENCIA

Ilmo. Sr.: Delegada la firma del Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión en esta Subsecretaría, y con el fin de facilitar el rápido despacho de los numerosos asuntos encomendados a la misma, he tenido por conveniente delegar en esa Dirección general la firma que me es propia, según las disposiciones legales vigentes.

Madrid, 20 de Abril de 1936.—El Subsecretario, C. Bolívar Pieltain.

Señor Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DE

## DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA E INDUSTRIAS PECUARIAS

En armonía con lo dispuesto en el Reglamento de 14 de Junio de 1935 (GACETA del 19), se anula

| MUNICIPIOS<br>QUE<br>INTEGRAN EL PARTIDO VETERINARIO   | CAPITALIDAD<br>DEL PARTIDO | PROVINCIA                         | PARTIDO JUDICIAL | CAUSA<br>DE LA VACANTE |
|--|----------------------------|-----------------------------------|------------------|------------------------|
| Tudelilla .....  | Tudelilla .....            | Logroño .....                     | Arnedo .....     | Renuncia .....         |
| Arroyo del Puerco (segunda plaza) .....  | Arroyo del Puerco .....    | Cáceres .....                     | Cáceres .....    | Defunción .....        |
| Pradoluengo, Fresneda, San Vicente,<br>Villagalijo, Santa Cruz, Garganchón,<br>Valmala y Rábanos (segunda plaza).<br>Oña, Aguas Cándidas, Cantabrana, Pi-<br>no de Bureba, Terminón, Bentretea<br>y Rucandio ..... | Pradoluengo .....          | Burgos .....                      | Belorado .....   | Defunción .....        |
| Veganzones .....   | Oña .....                  | Burgos .....                      | Briviesca .....  | Defunción .....        |
| Villamiel y Camarenilla .....  | Veganzones .....           | Segovia .....                     | Segovia .....    | Interina .....         |
| Olvega y Cueva de Agreda .....   | Villamiel .....            | Toledo .....                      | Torrijos .....   | Renuncia .....         |
| Puerto de la Cruz .....  | Olvega .....               | Soria .....                       | Agreda .....     | Renuncia .....         |
| Tijarafe .....   | Puerto de la Cruz .....    | Santa Cruz de Tene-<br>rife ..... | Orotava .....    | Interina .....         |
|  | Tijarafe .....             | Santa Cruz de Tene-<br>rife ..... | Los Llanos ..... | Nueva creación .....   |

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán a la Inspección provincial Veterinaria a que pertenezca la capitalidad del partido, acompañando los datos que se indican.

Madrid, 24 de Abril de 1936.—El Inspector general, Jefe de la Sección, Santos Arán.—V.º B.º: El Director general, Manuel Alvarez Ugena.

DIRECCION GENERAL DE MONTES,  
PESCA Y CAZA

Teniendo en cuenta las necesidades del servicio,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que el Guarda forestal D. Francisco Moreno López no cese en la séptima División Hidrológico-Forestal (Málaga) hasta que termine los trabajos que le están encomendados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Abril de 1936. — El Director general, Manuel Alvarez Ugena.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia presentada en esta Dirección general por el Guarda forestal D. José María Verdú Beltrán, afecto al Distrito de Cuenca, solicitando le sea concedido un mes de licencia por enfermedad:

Vistos el certificado médico facultativo bastante e informe favorable del Jefe del servicio:

Vistos igualmente los Reglamentos de 20 de Diciembre de 1912, 7 de Septiembre de 1918 y Orden de 12 de Diciembre de 1924,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con sueldo entero, al referido Guarda forestal D. José María Verdú Beltrán.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid,

7 de Abril de 1936.—El Director general, Manuel Alvarez Ugena.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia presentada por el Ingeniero de Montes D. Manuel Martín Bolaños, en la que solicita un mes de licencia por enfermedad, que justifica con la oportuna certificación facultativa, y visto el favorable informe del Jefe del Distrito forestal de Cuenca, donde el interesado presta sus servicios:

Vistas las disposiciones del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y concordantes,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al referido Ingeniero un mes de licencia por enfermedad con todo el sueldo.

Lo que de Orden del señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 21 de Abril de 1936.—El Director general Manuel Alvarez Ugena. Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Resultando que el Guarda forestal D. Ezequiel Valverde Salamanca nació el día 10 de Abril de 1869, y por tanto cumplió la edad de sesenta y siete años el día 10 de Abril de 1936:

Considerando que la Ley de 5 de Julio de 1934 reconoce los derechos pasivos a los individuos del Cuerpo

de Guardería forestal, contándose como tiempo de servicios al Estado todo el que estuviera en el Cuerpo y en el cargo que originó su ingreso en el mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha de 10 del actual al Guarda forestal D. Ezequiel Valverde Salamanca.

Lo que de Orden del señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de Abril de 1936.—El Director general, Manuel Alvarez Ugena. Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Teniendo en cuenta que los servicios de la Piscifactoría del Monasterio de Piedra, adonde se destinó al Guarda forestal D. Alfonso María Argüelles y Argüelles por Orden de esta Dirección general de 21 de Marzo último, no pertenecen a la sexta División Hidrológicoforestal (Zaragoza), sino al Distrito Forestal de Zaragoza,

Esta Dirección general ha tenido a bien rectificar su Orden de la citada fecha, entendiéndose por ella destinado al referido Guarda forestal don Alfonso María Argüelles y Argüelles al Distrito forestal de Zaragoza, Piscifactoría del Monasterio de Piedra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Abril de 1936.—El Director general, Manuel Alvarez Ugena.

# AGRICULTURA

## RIAS. — SECCIÓN DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

ción para su provisión en propiedad las plazas de Inspectores Veterinarios municipales siguientes:

| Censo de población. | Dotación anual | Censo ganadero. | Ex: ens ón superficial | Servicio de mercados | OTROS SERVICIOS PECUARIOS | DURACIÓN DEL CONCURSO       | OBSERVACIONES                |
|---------------------|----------------|-----------------|------------------------|----------------------|---------------------------|-----------------------------|------------------------------|
|                     | Pesetas.       | Cabezas.        |                        | o puestos.           |                           |                             |                              |
| 1.360               | 2.200,00       | 2.556           | 30 K. <sup>2</sup>     | Sí .....             | No .....                  | Treinta días .....          | »                            |
| 9.596               | 3.500,00       | 34.080          | 128 K. <sup>2</sup>    | Sí .....             | Sí .....                  | Idem .....                  | Más 1.800 pesetas de cerdos. |
| 4.514               | 2.500,00       | 8.210           | 21 K. <sup>2</sup>     | Sí .....             | Sí .....                  | Idem .....                  | Idem 808 ídem íd.            |
| 3.208               | 2.500,00       | 2.480           | 25 K. <sup>2</sup>     | No .....             | No .....                  | Idem .....                  | Idem 628 ídem íd..           |
| 738                 | 2.000,00       | 1.737           | »                      | No .....             | No .....                  | Idem .....                  | Idem 300 ídem íd.            |
| 1.115               | 2.000,00       | 2.323           | 65 K. <sup>2</sup>     | »                    | »                         | Idem .....                  | »                            |
| 2.267               | 2.000,00       | 9.700           | 80 K. <sup>2</sup>     | Sí .....             | »                         | Idem .....                  | Idem 1.350 ídem íd.          |
| 8.713               | 3.500,00       | 306             | 8 K. <sup>2</sup>      | Sí .....             | No .....                  | Cuarenta y cinco días ..... | Idem 532 ídem íd.            |
| 3.043               | 2.500,00       | 762             | 36 K. <sup>2</sup>     | Sí .....             | No .....                  | Idem .....                  | Idem 238 ídem íd.            |

do a la misma la ficha de méritos y la documentación complementaria de identificación de la personalidad y justificación de cuantos extremos se

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia presentada por el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Barcelona-Gerona-Tarragona, don Jesús Briones y García Escudero, en la que solicita quince días de licencia, y vistas las disposiciones del artículo 38 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y concordantes,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder al referido Ingeniero Jefe quince días de vacación reglamentaria, siempre que el servicio quede debidamente atendido.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Abril de 1936.—El Director general, Manuel Álvarez Ugena.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### SUBSECRETARIA

Dandó cumplimiento a la Orden de 7 de los corrientes, en la que se autoriza a esta Subsecretaría para constituir provisionalmente y con la mayor urgencia el Comité Regulador del Vidrio hueco, así como también para designar con carácter interino los Vo-

cales electivos hasta tanto que la Comisión electoral, creada a tenor del artículo 6.º del Reglamento del mentado Comité, dé cima a los trabajos electorales necesarios para proceder al nombramiento definitivo de los referidos Vocales,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer se convoque al Comité Regulador del Vidrio hueco para celebrar su sesión de constitución en la Dirección general de Industria el día 7 de Mayo próximo venidero y nombrar Vocales electivos, con carácter interino, a los siguientes señores: D. Andrés Francesch Musset y D. Leopoldo Planells Porqueras, como representantes de las fábricas de vidrio hueco, en régimen patronal; D. Carlos Tarriga Monge, en representación de la Asociación de Vidrierías de España; don Salvador Cruixent Rovira, en nombre de la Agrupación de Fábricas Cooperativas; D. Tadeo Armengol y D. Serafín Higuera, representantes de las fábricas de vidrio en régimen cooperativo; y como Vocales obreros: a don Pedro García Lorente y a D. Antonio del Alamo.

Lo que para general conocimiento y a tenor de los preceptos de la ley Electoral se publica en la GACETA DE MADRID.

El Secretario del Comité cursará los avisos oportunos; pero, no obstante, por la presente se considerarán convocados los Vocales nombrados.

Madrid, 23 de Abril de 1936. — El Subsecretario, Luis Recaséns Siches.

Señores...

Vista la instancia de D. Manuel Prieto Lavín y de D. Aurelio Gómez Lambert solicitando aprobación de la fusión de negocios de carbonos:

Resultando que con fecha 11 de Febrero del corriente año D. Manuel Prieto Lavín, almacenista sindicado del puerto de Santander, y D. Aurelio Gómez Lambert, Gerente de la Sociedad "Hierros y Aceros de Santander", Sociedad anónima, elevaron una instancia al Ilmo. Sr. Presidente del Comité ejecutivo de Combustibles, exponiendo que llevadas a feliz término las gestiones para refundir en una sola entidad con el nombre "Hierros y Aceros de Santander", S. A., las tres razones sociales "Manuel Prieto Lavín", "Hijo de M. Prieto Lavín" y "Hierros y Aceros de Santander", S. A., la que, aparte de las actividades que su nombre indica, tendrá a su cargo el cupo que la primera de las tres razones sociales que se fusionan tiene asignado como miembro del Sindicato de Almacenistas e Importadores de carbón de las bahías de Santander y Santoña, y como consecuencia solicitan la aprobación de la fusión y el cambio de nombre;

Resultando que en 25 de Febrero último, ante el Notario de Santander don Mariano Benítez de Lugo comparecieron D. Manuel Prieto Lavín, en su propio nombre, y D. Aurelio Gómez Lambert y D. Eulogio Prieto González, como Gerente y Subgerente, respectivamente, de la Sociedad "Hierros y Aceros de Santander", S. A., otorgando escritura pública en la que expone que el primero, con el carácter de almacenista afiliado al Sindicato de Almac-

nistas e Importadores de carbón de las bahías de Santander y Santoña, es titular de un negocio de carbones en dicha capital y que ha convenido con la Sociedad "Hierros y Aceros de Santander", S. A., la cesión a ésta de sus negocios, con arreglo a varias estipulaciones, de las cuales es la primera que cede y enajena el negocio de carbones de que es titular juntamente con el carácter de almacenista afiliado al Sindicato de Santander, con todos sus créditos y cuanto constituye su activo, quedando subrogada la entidad compradora en todas sus acciones, así como la obligación de satisfacer el pasivo:

Resultando que el Sindicato de Almacenistas e Importadores de carbón de las bahías de Santander y Santoña informó favorablemente la petición de D. Manuel Prieto Lavín y D. Aurelio Gómez Lambert:

Considerando que se han cumplido todos los requisitos que para estos casos determina el Reglamento del Sindicato de Almacenistas e Importadores de carbón de las bahías de Santander y Santoña.

Visto el artículo 12 del Reglamento del Sindicato de Almacenistas e Importadores de carbón de las bahías de Santander y Santoña.

De acuerdo con el Comité Ejecutivo de Combustibles, vengo en aprobar la fusión y el cambio de nombre en los negocios de carbones solicitado por D. Manuel Prieto Lavín, almacenista afiliado al Sindicato de Almacenistas e Importadores de carbón de las bahías de Santander y Santoña, y D. Aurelio Gómez Lambert, Gerente de la Sociedad "Hierros y Aceros de Santander", S. A., debiendo en lo sucesivo figurar como miembro del Sindicato de Almacenistas e Importadores de carbón de las bahías de Santander y Santoña la nueva entidad "Hierros y Aceros de Santander", S. A., con los mismos derechos y obligaciones que correspondían en dicho Sindicato a D. Manuel Prieto Lavín.

Madrid, 16 de Abril de 1936.—El Subsecretario, Luis Recaséns Siches.  
Señor Jefe de la Sección de Combustibles.



## MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

### DIRECCION GENERAL DE CORREOS

En uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer que los funcionarios que a continuación se indican pasen a Madrid, en comisión especial de servicio, para asistir al Consejo de Administración del Hogar-Escuela de Huérfanos, por tiempo probable de cinco días y sin nueva orden, debiendo percibir, en concepto de dietas, la cantidad que establece el Real decreto de 18 de junio de 1924:

D. Lucidio G. Yubero y Casado, Jefe de Negociado de segunda clase, con destino en Gerona.

D. León García Carrillo, Oficial de segunda clase, con destino en Barcelona.

D. Fernando Cano Avilés, Oficial de primera clase, con destino en Bilbao.

Madrid, 24 de Abril de 1936.—El Director general, Francisco de la Mata.  
Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administradores principales de Gerona, Barcelona y Bilbao.

Por no haber sido posible hacer el acoplamiento de todo el personal que ha solicitado el servicio de balnearios y localidades de clima de altura en todos ellos y para toda la temporada oficial de baños, con sujeción a las nuevas normas de prelación establecidas por la Circular de 25 de Marzo último, a causa del escaso tiempo que para ello ha quedado desde que se recibieron en esta Dirección general las relaciones de peticiones, ha sido necesario circunscribirlo ahora al próximo mes de Mayo y a aquellos establecimientos ya abiertos al público y que se abran en el referido mes, haciéndolo más adelante en todos ellos y para toda la temporada.

En su consecuencia y en uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido a bien disponer que los funcionarios que a continuación se expresan pasen en comisión especial de servicio y sin nueva orden a los puntos y por el tiempo que se indica; debiendo percibir en concepto de dietas la cantidad que establece el Real decreto de 18 de Junio de 1924:

Don Juan Sánchez Escudero, Jefe de Negociado de tercera clase con destino en Mazarrón, a Archena, del 1 al 15 de Mayo.

Don Julio Hernández Comellas, Oficial de primera clase con destino en Aguilas, a Archena, del 16 al 31 de Mayo.

Don Victoriano Sanguino Porcel, Jefe de Negociado de tercera clase con destino en Palma de Mallorca, a Fortuna, del 1 al 15 de Mayo.

Don Vicente Moreno Molina, Jefe de Negociado de segunda clase con destino en Madrid, a Fortuna, del 16 al 31 de Mayo.

Don Francisco García Fenoy, Jefe de Negociado de tercera clase con destino en Almería, a Graena, del 1 al 15 de Mayo.

Don Francisco Martínez Pastor, Oficial de primera clase con destino en Guadix, a Graena, del 16 al 31 de Mayo.

Don Teodoro Delgado Macián, Jefe de Negociado de tercera clase con destino en Melilla, a Zújar, del 1 al 17 de Mayo.

Don Miguel Orozco Díaz, Jefe de Negociado de tercera clase con destino en Burriana, a Zújar, del 18 de Mayo al 3 de Junio; y

Don Dionisio Morales López, Jefe de Negociado de tercera clase con destino en esta Dirección general, a Hoyo de Manzanares, del 16 al 31 de Mayo.

Siendo la temporada oficial de baños en el Balneario de Zújar del 1.º de Mayo al 20 de Junio y del 1.º de Septiembre al 10 de Noviembre, al dividirse en quincenas quedarían dos períodos de tiempo de cinco y diez días respectivamente, y como las peticiones de este Balneario son escasas, a fin de armonizar ambas circunstancias y en virtud de lo dispuesto en la instrucción 5.ª de la citada Circular, la temporada oficial de este Balneario queda dividida en períodos de diecisiete y dieciocho días respectivamente.

Madrid, 23 de Abril de 1936.—El Director general, Francisco de la Mata.  
Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Presupuestos, Habilitado de la Dirección general y Administradores principales de Madrid, Murcia, Cartagena, Baleares, Almería, Granada, Melilla y Castellón.